



EDITORIAL  
NAVEGANTE



# VIOLENCIA DE GÉNERO

## DE LA INVISIBILIDAD A LA LUCHA POR LA EQUIDAD

Edilberto Torres Mariño



**Edilberto Torres Mariño**

**Correo:** etorresm@unicolmayor.edu.co

**Perfil:** Doctor en Educación.

**ORCID:** <https://orcid.org/0000-0002-6858-4116>

**Afiliación:** Universidad Colegio Mayor De Cundinamarca.

# VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA INVISIBILIDAD A LA LUCHA POR LA EQUIDAD

Edilberto Torres Mariño



EDITORIAL  
NAVEGANTE

Todas nuestras publicaciones son sometidas a revisión doble-ciego de pares externos (*Peer Review Double Blinded*).

Esta publicación cuenta con licencia Creative Commons Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 Unported License.



ISBN: 978-628-7736-51-1

© Edilberto Torres Mariño

2024

DOI: <https://doi.org/10.5281/zenodo.15731761>

©Editorial Navegante

[www.editorialnavegante.com](http://www.editorialnavegante.com)

Queda prohibida la reproducción bajo cualquier modalidad de toda o una parte de esta obra sin autorización expresa del titular de los derechos.

Diseño de carátula y composición: Editorial Navegante

Edición electrónica: Editorial Navegante

Editado en Colombia/ *Published in Colombia*

# VIOLENCIA DE GÉNERO: DE LA INVISIBILIDAD A LA LUCHA POR LA EQUIDAD

Edilberto Torres Mariño



EDITORIAL  
NAVEGANTE

# ÍNDICE

---

|                          |          |
|--------------------------|----------|
| <b>PRESENTACION.....</b> | <b>9</b> |
|--------------------------|----------|

## CAPÍTULO I

|                                                         |           |
|---------------------------------------------------------|-----------|
| <b>LA HISTORIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.....</b> | <b>11</b> |
|---------------------------------------------------------|-----------|

|                                                           |    |
|-----------------------------------------------------------|----|
| 1.1. Introducción: Un problema de raíces históricas ..... | 11 |
|-----------------------------------------------------------|----|

|                                                                               |    |
|-------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.2. La percepción de la mujer en las sociedades primitivas y medievales..... | 14 |
|-------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                  |    |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.3. La Revolución Industrial y el inicio del cambio en el rol de la mujer ..... | 17 |
|----------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                                 |    |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|
| 1.4. Avances en el reconocimiento de derechos: Trabajo y Seguridad Social ..... | 21 |
|---------------------------------------------------------------------------------|----|

|                                                                 |    |
|-----------------------------------------------------------------|----|
| 1.5. La violencia de género como obstáculo para la equidad..... | 24 |
|-----------------------------------------------------------------|----|

## CAPÍTULO II

### FACTORES SOCIALES Y ESTRUCTURALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO..... 29

- 2.1. La mujer en la estructura económica: Brechas salariales y limitaciones laborales ..... 29
- 2.2. La violencia en el ámbito doméstico y sus repercusiones ..... 32
- 2.3. Normas culturales y patriarcado: Barreras para la equidad..... 34
- 2.4. Formas de violencia: Psicológica, física y económica..... 37
- 2.5. Impacto de la sobrecarga de roles en la mujer moderna ..... 40

## CAPÍTULO III

### RESPUESTA DEL ESTADO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES..... 45

- 3.1. Evolución de las leyes de protección a la mujer..... 45
- 3.2. Acciones de los organismos multilaterales y su impacto en las legislaciones nacionales ..... 54
- 3.3. Colombia y la normativa de protección de la mujer ..... 63
- 3.4. Crítica a la aplicación de las leyes: Falencias y retos ..... 67
- 3.5. Políticas públicas para la prevención y atención de la violencia de género ..... 69

## CAPÍTULO IV

|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS PARA UNA SOCIEDAD<br>IGUALITARIA..... | 73 |
|---------------------------------------------------------------|----|

|                                               |    |
|-----------------------------------------------|----|
| 4.1. Introducción al problema de estudio..... | 73 |
| 4.2. Objetivos y metodología aplicada.....    | 75 |
| 4.3. Principales hallazgos y discusión .....  | 77 |
| 4.4. Conclusiones y recomendaciones.....      | 84 |

## CAPÍTULO V

|                           |    |
|---------------------------|----|
| REFLEXIONES FINALES ..... | 89 |
|---------------------------|----|

|                                  |    |
|----------------------------------|----|
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS ..... | 92 |
|----------------------------------|----|

# PRESENTACIÓN

La violencia contra la mujer constituye un fenómeno de notable complejidad y persistencia que, en la actualidad, es reconocido como un problema de salud pública de alcance global. Este concepto alude a toda forma de discriminación y comportamiento, ya sea por acción u omisión, que resulta en el sometimiento de la mujer bajo el poder del agresor. Dicha violencia se manifiesta en múltiples formas—física, psicológica, sexual, económica y política—y, aunque su prevalencia es universal en tiempo y espacio, la perpetrada por la pareja se identifica como la más común.

Históricamente, la violencia ha sido normalizada e integrada en diversas culturas desde la antigüedad, afectando a las mujeres en mayor o menor grado a lo largo de los siglos. Las raíces de esta problemática son profundas, vinculadas a contextos culturales que han promovido una supuesta superioridad masculina, relegando a la mujer a roles domésticos y considerándola un objeto sexual carente de derechos fundamentales. El propio Estado, a través de omisiones y estructuras, ha sido señalado como una causa fundamental de esta violencia sistémica.

Pese a los avances significativos en el reconocimiento de los derechos laborales y la seguridad social de la mujer a partir del siglo XX, la violencia de género sigue representando un obstáculo formidable para el desarrollo sostenible y la equidad. Factores como el desempleo, la pobreza, la desigualdad y el consumo de sustancias estupefacientes actúan como determinantes clave que perpetúan este ciclo de violencia, ocasionando graves daños en la salud física y mental de las víctimas.

En este contexto, la presente investigación se orienta a analizar las causas estructurales de la violencia contra la mujer y a evaluar la efectividad del marco jurídico que el Estado ha establecido para su prevención, sanción y erradicación. Se busca responder a interrogantes fundamentales: ¿Qué es

la violencia contra la mujer y cuáles son sus formas? ¿Es un estado natural de la sociedad o una omisión del Estado en su deber de garantizar los principios jurídicos? El objetivo central es, por tanto, analizar la eficacia de las medidas de protección como herramientas para prevenir violaciones a los derechos humanos de las víctimas, en un esfuerzo por avanzar hacia la construcción de una sociedad verdaderamente equitativa y libre de violencia.

# CAPÍTULO I

## LA HISTORIA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

### 1.1. Introducción: Un Problema de Raíces Históricas

La violencia contra la mujer es un fenómeno complejo que se ha convertido en un problema de salud pública en la actualidad; refiere la discriminación contra la mujer y el comportamiento por acción u omisión que conlleva al sometimiento de una fémina de parte del poder del agresor y la sumisión de la víctima, bajo diversas formas, tales como agresiones físicas, psicológicas, abuso sexual, violencia económica, social y política, siendo la más común la perpetrada contra la pareja (Montoya y Galindo, 2025; Ayala, 2018; como se citaron en Rodríguez-Berrocal, 2022).

Desde tiempos ancestrales la violencia es considerada parte de las culturas, siendo tan antigua como el mundo, vinculada con los orígenes, evolución y desarrollo del hombre. Desde la antigüedad se encuentran referencias de la violencia en diversos escritos de pensadores como Amoximandro, Heráclito y Sofos. Históricamente, todas las mujeres han vivido hechos de violencia de distintas formas, en mayor o menor grado, aunque muchas

veces haya sido normalizado por la sociedad (Ayala y Hernández, 2012).

La violencia es universal en tiempo y espacio; en el tiempo porque ha estado presente a lo largo de la historia hasta la actualidad, y en el espacio porque es una problemática que atañe a todas las sociedades, cualquiera que sea su grado de desarrollo (Ayala y Hernández, 2012). Perela (2010, como se citó en Rodríguez-Berrocal, 2022) resalta que en la actualidad la violencia se ha convertido en un problema de significativa importancia, dadas las consecuencias que acarrea tanto al nivel personal como en términos del desarrollo sostenible.

Las causas de la violencia de género se traducen en una realidad compleja, en la que históricamente los derechos de la mujer se han visto vulnerados. Solo hasta mediados del siglo XX marcan el punto de partida para su inclusión social, económica y política. De ahí que cabe la reflexión acerca de la causa del desconocimiento de los derechos socioeconómicos de la mujer. En este sentido, se debe tener en consideración tres aspectos clave: 1. El contexto cultural, que resalta la superioridad por razones de sexo y por ende manifiesta que el manejo de los asuntos sociales y políticos le corresponde exclusivamente al hombre, quedando relegadas las funciones de la mujer a los quehaceres domésticos; 2. La mujer considerada como un objeto sexual, con un rol de inferioridad en una sociedad que desconocía sus derechos fundamentales; y 3. El Estado, causa y raíz de la violencia contra la mujer (Torres y Sierra, 2022).

Considerando lo expuesto anteriormente, surgen algunas interrogantes de investigación: ¿Qué es la violencia contra la mujer? ¿Cuáles son las formas de violencia de género? ¿Cuáles son los factores generadores de violencia hacia la mujer? ¿La violencia contra la mujer es un estado natural de la sociedad a través de la historia, o constituye una omisión del Estado que objeta el reconocimiento de los principios jurídicos y su cumplimiento?

En la actualidad se han generado los primeros avances del reconocimiento de los derechos laborales de la mujer y su seguridad social, lo que llevó a los gobiernos de Europa y de Estados Unidos así como las autoridades públicas y administrativas correspondientes a dictar las normas necesarias para su cumplimiento, poniendo en evidencia que la violencia contra la mujer representa una serie de desafíos que han obstaculizado la valorización del nuevo rol de la mujer en la sociedad actual (Torres y Sierra, 2022).

Según Robertson (1992, como se citó en Delgado, 2025), este nuevo paradigma aunado a la discusión sobre la inclusión y la equidad en pro del desarrollo sostenible, ha abierto el debate desde una perspectiva de igualdad y garantía de derechos humanos fundamentales, además de la valorización de la mujer y su papel en la sociedad y una vida libre de violencia, que conlleva la necesidad de implementar soluciones para los problemas que preocupan a las comunidades tanto al nivel nacional como internacional.

En este contexto, la presente investigación se centra en analizar las causas de la violencia contra la mujer y la efectividad del marco jurídico que el Estado ha establecido para su prevención y reconocimiento de sus derechos humanos. Al respecto se considerarán factores como los sociológicos, que son la principal causa de violaciones a los derechos de la mujer, con base en diversos delitos, entre ellos violencia física y psicológica, acoso sexual y laboral, violencia intrafamiliar, violencia sexual, trata de personas, prostitución forzada, esclavitud y feminicidio (Torres y Sierra, 2022).

Por otra parte, los resultados de algunas investigaciones muestran que factores como el desempleo, la pobreza, la desigualdad de género, así como el consumo de alcohol y sustancias estupefacientes, actúan como determinantes clave que perpetúan la violencia contra la mujer. Las consecuencias de esta problemática ocasionan graves daños a la salud física y mental de las víctimas. Por consiguiente, es fundamental implementar y ejecutar intervenciones con una perspectiva integral desde un enfoque multidisciplinario y orientadas a la prevención y disminución de este problema de

salud pública que afecta a las sociedades, independientemente de su nivel educativo y grado de desarrollo (Montoya y Galindo, 2025).

El objetivo general de este estudio es analizar la efectividad de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, como herramientas para prevenir y evitar violaciones a los derechos humanos de las víctimas (Torres y Sierra, 2022).

## **1.2. La Percepción de la Mujer en las Sociedades Primitivas y Medievales**

En los albores de la humanidad, la mitología de los pueblos más primitivos evidencia que las sociedades debieron ser matriarcales. Muchos antropólogos e historiadores consideran que las sociedades matriarcales eran la norma en una etapa primitiva del desarrollo social, con una sucesión matrilineal del trono o jefatura de la tribu (Deyermon, 2008).

En la mitología nórdica, las culturas precolombinas, o en el antiguo Egipto, es notoria la gran importancia concedida a los símbolos, figuras y actividades femeninas (Bachofen, 1988; Guil y Guil, 2006; como se citaron en Guil y Bascón, 2012). No obstante, las mitologías griega y romana implicaron una ruptura de la visión positiva ancestral sobre el quehacer de las mujeres; de una percepción de protectoras y cuidadoras, las mujeres pasaron a ser vistas como seductoras, malvadas y artífices de todo tipo de enredos, causantes de rencillas y celos (Guil y Guil, 2006, como se citó en Guil y Bascón, 2012).

En la religión también se ha considerado que -por su propia naturaleza- la mujer es inferior al hombre. En la Biblia se menciona que Eva está bajo la autoridad de Adán y San Pablo pedía a las cristianas obediencia a sus maridos. El feminicidio infantil en las culturas de China e India, dominadas por hombres, es una clara expresión de ataque al “sexo débil”; los matrimonios arreglados entre los musulmanes, que pueden llevar a la tortura y asesinato de la mujer; la esclavitud doméstica en el hogar. Todas

estas manifestaciones expresan la desigualdad y vulnerabilidad de género (Ayala y Hernández, 2012).

La historia medieval o de la Edad Media, que abarca el periodo entre los siglos V y XV, iniciando con la caída del imperio romano de occidente en el año 476 hasta finales del siglo XV, es de significativa importancia en la narrativa histórica occidental. En este contexto, desde la historiografía medieval sobre las mujeres, se han logrado valorizar los aportes, actividades y espacios de las mujeres de los distintos reinos hispánicos, evidenciando las limitaciones que restringían el marco de acción jurídico en relación con las mujeres o los malos tratos en la vida marital (Segura, 2016; Fuente y Morán, 2012; como se citaron en San Martín y Castrillo, 2023). También fueron documentadas las actividades desempeñadas por las mujeres en el hogar o en oficios desarrollados de manera autónoma, principalmente como panaderas, hilanderas, criadas, nodrizas, parteras y jornaleras (Del Val, 2008; García-Herrero, 2009; López-Beltrán, 2010; como se citaron en San Martín y Castrillo, 2023). Así mismo, resalta la visibilización del papel de las reinas y mujeres nobles en los centros de decisión y poder (Pelaz y Del Val, 2015, como se citó en San Martín y Castrillo, 2023).

Según Deyermond (2008), la sociedad medieval es predominantemente masculina y patriarcal, por ende su ideología dominante iba en contra de los derechos de la mujer. De acuerdo con Cardells (2021, como se citó en San Martín y Castrillón, 2023), la Edad Media es una época histórica que marcó una serie de cambios y procesos relevantes, donde las mujeres alcanzaron una emancipación sociocultural y laboral, en comparación con otros periodos de mayor exclusión como la Antigüedad Clásica. Sin embargo, persiste un canon excluyente, dado que los hombres protagonizan una historia de corte positivista, mientras que las mujeres formaban parte de lo que Lerner (1973) denomina una historia contributiva o compensatoria, que se traduce en un discurso excluyente que no contribuye con el desarrollo de los principios de igualdad.

Por su parte, Power (1999) señala que al considerar las ideas medievales sobre las mujeres es importante conocer las fuentes de las mismas además de sus características, que provienen de una minoría pero con voz. De manera que, en la temprana Edad Media, las ideas acerca de la mujer se formaron desde la Iglesia y la Aristocracia, con medios económicos que le conferían el poder de considerar a las mujeres como un objeto. Fueron esas clases sociales las que determinaron el concepto de matrimonio que prevaleció hasta mediados del S. XIX, donde la mujer quedaba a la sujeción del hombre; ni en la ley ni en el matrimonio la mujer era considerada una persona libre y legal y además era vista como un ser inferior. Sin embargo, esto no logró apagar las voces de sectores de mayor rango de las clases medias urbanas a partir del siglo XII, en la medida en que se incrementaba el comercio y el desarrollo; esto denota una mejor comprensión de la real posición de la mujer en el periodo medieval, que se contrapone a la visión del Clero y la Aristocracia.

La ley de los burgos tomaba en cuenta la participación de la mujer en el comercio, particularmente aquellas casadas que llevaban negocios propios, pero posteriormente a finales del S.XIII y comienzos del XIV, se manifiesta un antifeminismo brutal como el que promulgaron los padres de la Iglesia. Las clases trabajadoras que sostenían a las clases dominantes, recibían mensajes alusivos a la mujer refiriendo que eran un instrumento del demonio y la puerta del infierno, pero al mismo tiempo defendían que la Virgen María era la Reina de los Cielos. Esta gran devoción a María, no significó la modificación de la subordinación legal de las mujeres dentro de la Iglesia, pues hasta los eclesiásticos compusieron tratados misóginos y análogamente los trovadores hacían sátiras obscenas que ridiculizaban a la mujer (Power, 1999).

De este modo, la sociedad y la ideología dominante eran predominantemente masculinas e incluso el adulterio de la esposa era severamente castigado. Sin embargo, dentro de esa macrosociedad masculina se encontraban microsociedades femeninas, destacando cuatro grupos: El convento, el burdel, el hogar de una viuda, y la corte o el hogar dirigido por

una mujer debido a la ausencia del marido (Deyermond, 2008).

El convento -aunque sujeto a la autoridad suprema del obispo- como organización gozaba de una mayor autonomía. En el caso del burdel se ofrecían sus servicios a la macrosociedad masculina, promoviendo el culto a la dama mundana o cortesana, quien frecuentemente estaba en manos de un proxeneta masculino, aun cuando también habían burdeles dirigidos exclusivamente por mujeres (Deyermon, 2008). El estatus de la viuda es definido como “independiente y libre de toda tutela”, siendo preocupación de los legisladores asegurar a las viudas medios de fortuna suficientes para la subsistencia digna de la familia; ante la desaparición del marido, la mujer pasaba a ser receptora de derechos y obligaciones. En el siglo XV al igual que en el siglo XIII (periodo medieval), las viudas tuvieron un mayor grado de autonomía, independencia financiera y disfrute de su vida y la de sus hijos, que no hubiese sido posible dentro del matrimonio. La corte o el hogar al mando de la mujer era una forma transitoria de independencia que a veces se prolongaba por años, con motivo de viaje del esposo por negocios o debido a la guerra, por tanto la mujer debía hacerse cargo de todas las responsabilidades en ausencia del marido, dado que incluso él podía morir en conflicto bélico (Pérez de Tudela y Velasco, 1984, como se citó en Deyermond, 2008).

### **1.3. La Revolución Industrial y el Inicio del Cambio en el Rol de la Mujer**

La Primera Gran Revolución Industrial surgió a mediados del siglo XVIII hasta aproximadamente 1830, comenzando en Gran Bretaña, para expandirse a toda Europa y posteriormente hacerse global, implicando profundas transformaciones en el ámbito económico, social y tecnológico. Este proceso histórico significó la transición de una economía basada en la agricultura y la producción artesanal, hacia una economía sustentada en la industria y la mecanización, alcanzando una notable visibilidad la mujer trabajadora, aunque previo al advenimiento del capitalismo in-

dustrial ya algunas laboraban como hilanderas, modistas, niñeras, criadas, entre otros oficios, en las ciudades de Europa y Estados Unidos. Sin embargo, el legislador francés Jules Simon afirmaba que una mujer cuando se convertía en trabajadora, dejaba de ser mujer, generando un debate que mostraba una reconocida oposición principalmente entre el hogar y el trabajo, así como entre la maternidad y el trabajo asalariado (Scott, 1993).

Para abordar el papel de la mujer en el contexto de la Primera Gran Revolución Industrial, es preciso resaltar que en el caso femenino, su existencia es concebida de tres maneras: a) La mujer casada, que tiene como responsabilidad el cuidado de su familia; b) La mujer que no llega a casarse y consagra su vida al servicio de la Iglesia en el convento; y c) La mujer prostituta, vista de manera despectiva por la historiografía tradicional y la sociedad, desde los ambientes más desfavorecidos a los más cortesanos, pues la necesidad no era solo de sobrevivencia sino también de ascenso social (López y López, 1988, como se citó en Calmaestra, 2020).

Estas diversas etiquetas en el contexto de la Revolución Industrial denotan que en general las mujeres carecían de conocimientos técnicos, pues el modelo educativo las aisló de los saberes de la época, afectando la apertura laboral fuera del hogar. Sin embargo, tampoco partían desde cero, pues ellas se dedicaban en tiempos muertos de la agricultura a las manufacturas artesanales, lo que supone un primer conocimiento en alguna especialización industrial, especialmente en la industria textil, aun cuando las mujeres y niños durante largos años fueron vistos socialmente como seres inferiores (Arango, 1994, como se citó en Calmaestra, 2020).

Las brechas salariales de esa época respondían a la segregación salarial; por un lado mujeres y hombres trabajando en tareas distintas y, por otro lado, surgían diferencias en términos de la duración de la jornada laboral, dado que las mujeres en promedio trabajaban menos horas que los hombres, aunque muchas deseaban trabajar un número mayor de horas y no podían hacerlo. También en muchos empleos se exigían como requisitos que la mujer no estuviera casada y que no fuera madre. Incluso se presenta

una discriminación salarial de la mujer desde la infancia, pues el trabajo de una niña era pagado por debajo del salario que percibía un niño (Arango, 1994, como se citó en Calmaestra, 2020).

Según Scott (1993), en Gran Bretaña -primera nación industrial- en 1851 el 40% de las mujeres que trabajaban fuera del hogar se dedicaban a la servidumbre, mientras que sólo el 22% eran obreras en la industria textil. En Francia, en 1866 el 22% de las mujeres estaban empleadas en el servicio doméstico, mientras que el 10% se ubicaban en fábricas textiles. En Prusia, en 1882, las criadas representaron 18% de la mano de obra femenina, mientras que las obreras solo alcanzaban el 12%. De este modo, eran más las mujeres que trabajaban en áreas tradicionales de la economía que en las fábricas o establecimientos industriales. En el sector manufacturo en pequeña escala, el comercio y los servicios, tanto mujeres casadas como solteras, mantenían las pautas laborales del pasado; ellas trabajaban vendiendo comida por la calle, laboraban en el mercado o en tiendas, lavaban, atendían posadas, hacían cerillas y sus sobres, orfebrería, confeccionaban prendas de vestir, entre otros, percibiendo salarios bajos.

En el siglo XIX comenzaron a proliferar empleos en otros sectores en expansión, como el comercio y servicios, con trabajos más allá del quehacer doméstico y los trabajos de “aguja”, pero continuando absorbiendo predominantemente mujeres solteras y sin hijos como fuerza de trabajo femenina, en general por debajo de los 25 años de edad. En la industria textil, fabricación de calzado, tabaco, alimentos, entre otras ramas, la introducción de las mujeres en el proceso productivo significó que los empleadores habían decidido ahorrar costos por concepto de mano de obra, suponiendo que el trabajo de las mujeres no tenía el mismo valor que el de los hombres (Scott, 1993).

A medida que el trabajo manual requirió menos habilidad y fuerza, como resultado del mejoramiento de la tecnología, en esa medida pudieron participar las mujeres que además recibían salarios más bajos que los varones, sin importar sus circunstancias, dado que generalmente eran fijados

como un complemento del sustento familiar. Sin embargo, en palabras de Eugène Buret en 1840, desde el punto de vista industrial, la mujer era considerada un trabajador imperfecto. Así mismo, resultaba muy difícil encontrar mujeres en los sectores de construcción, manufactura mecánica, minería y astilleros, considerando que no eran trabajos propios de su género (Scott, 1993).

Adicionalmente, Calmaestra (2020) sostiene que existe evidencia de una participación ínfima de la mujer en los primeros sindicatos de la época, pues muchos en la sociedad rechazaban este rol por considerar que era un ser inferior al hombre, o en el caso de algunas afiliadas en la industria textil, del calzado y la del tabaco, en Francia, incluso se le llegaba a solicitar autorización por escrito al esposo o padres para ejercer funciones sindicales. Por su parte, en los sindicatos mixtos las mujeres tenían un papel subordinado.

El primer hecho histórico de gran importancia del feminismo aconteció en 1789 en el marco de la Revolución Francesa, cuando la mujer tomó conciencia de su situación tanto al nivel individual como colectivo. En este contexto, se produjeron las primeras peticiones formales de la ciudadanía y los derechos políticos de la mujer, plasmadas en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía en 1791, desarrollados por Olympe de Gouges, quien propone la emancipación femenina con base en la igualdad de derechos así como el sufragio femenino (González-García y Rodríguez-Jáquez, 2020). Algunas de las precursoras de la igualdad de género y libertad de derechos de las mujeres en el siglo XIX fueron la francesa Jeanne Bouvier, las hermanas Grimké y Emmeline Pankhurst como lideresa del movimiento inglés que defendía el ejercicio del voto femenino, quien fundó la Liga en Favor del Derecho al Voto de la Mujer, entre otras instituciones (Calmaestra, 2020).

En el siglo XIX, en Estados Unidos y algunos Estados de Europa, cada vez más surgieron intervenciones para establecer regulaciones en las prácticas de empleo de los establecimientos fabriles, centrando la atención en la situación de las mujeres y los niños, dado que no eran considerados ciudadanos y no tenían acceso directo al poder político, por tanto eran sujetos con necesidad de protección, vulnerables y dependientes, cuya salud y seguridad solo podía salvaguardarlas el Estado. No obstante, las leyes aprobadas fueron muy limitadas, reduciendo la jornada de trabajo femenino y prohibiendo por completo el trabajo nocturno a las mujeres; incluso en el empleo industrial las leyes promovieron la segregación laboral para justificar las diferencias salariales (Calmaestra, 2020).

El discurso y debate sobre la división sexual del trabajo; la oposición entre mujeres y trabajo; entre reproducción, maternidad y trabajo remunerado; entre domesticidad y percepción de salario, representaron todo un problema que llegó a proponer la eliminación de las mujeres, en todo lo posible, del trabajo asalariado en el mercado laboral, aceptando como natural el hecho de que siempre las mujeres fueran consideradas empleadas de categoría inferior, afectando su reconocimiento económico y social, así como sus derechos laborales (Calmaestra, 2020).

#### **1.4. Avances en el Reconocimiento de Derechos: Trabajo y Seguridad Social**

Históricamente, la mujer además de garantizar la reproducción biológica del ser humano y el cuidado de la familia, ha participado en diversas formas de la producción social, la producción y reproducción de los medios de subsistencia, y el trabajo productivo, aun cuando desde una perspectiva patriarcal se ha pretendido invisibilizar su rol en la sociedad más allá del ámbito doméstico, siendo muchas veces objeto de discriminación, maltrato y violencia en sus diversas formas (Delgado, 2025).

Toda vez que se consolida la incorporación de la mujer al trabajo asalariado en el mercado laboral en el siglo XX, las luchas sindicales y gremiales tanto vindicativas como reivindicativas tomaron un gran dinamismo (Delgado, 2025). En consecuencia, en los siglos XX y XXI, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la legislación de los países europeos y de América Latina, se orientan a tratar de alcanzar la igualdad de oportunidades de trabajo sin discriminación de género y lograr el acceso al empleo en condiciones de libertad, igualdad y seguridad, en el entendido de que esta ruta no debe quedarse en el plano de las buenas intenciones. La igualdad de oportunidades incluye también a la mujer embarazada y a su hijo por nacer (Pacheco, 2012).

De este modo, el Estado y los particulares deben brindar protección a la familia, aunque sin vulnerar los derechos del empleador. La conciencia de que el trabajo es necesario para la vida tanto personal como social, se ha traducido en su reconocimiento como un derecho fundamental del ser humano en diversas Constituciones del mundo occidental. El hecho de que es evidente que la mujer ejerce la maternidad y el rol de cuidadora en el hogar, al unísono con otros quehaceres domésticos, implicó que los diversos ordenamientos jurídicos se centraran en velar por los derechos laborales de las mujeres, especialmente embarazadas, incluyendo el derecho a conservar el empleo dado el estado de gravidez, el descanso pre y post natal, así como el derecho de los padres para velar por el cuidado del recién nacido, en aras de fomentar la corresponsabilidad (Pacheco, 2012).

La Organización de las Naciones Unidas (ONU), en la Declaración de Derechos Humanos de 1948, en su artículo 23, establece que toda persona tiene derecho al trabajo sin discriminación alguna, bajo condiciones satisfactorias que le permitan disfrutar de una vida digna y el sustento familiar, con criterios de equidad y protección contra el desempleo, así como a la libertad de elección de su trabajo. Adicionalmente, toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y participar como líderes o afiliados para la protección de sus intereses laborales (Delgado, 2021).

A su vez, la OIT enfatizó en la promoción de los derechos laborales de la mujer, dando lugar a la Declaración de la Conferencia Internacional del Trabajo sobre la Igualdad de Oportunidades y de Trato para las Trabajadoras (1975); el Convenio sobre los Trabajadores con Responsabilidades Familiares (1981); la Declaración Relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento (1998) y al Convenio sobre Protección de la Maternidad (2000), así como resoluciones en los años 1975, 1985 y 1991, y, en particular, la de junio de 2004, que hacen referencia a la igualdad de género, la protección de la maternidad y la disminución de las brechas salariales, lo que no equivale a pasar de una sociedad sexuada a otra asexuada, sino adoptar criterios de equidad, proporcionalidad y justicia (Pacheco, 2012).

En relación con la protección internacional de la mujer y sus derechos humanos, el movimiento jurídico impulsado por organismos e instituciones al nivel supranacional ha logrado comprometer a los Estados hacia el logro del desarrollo sostenible, entendido como un proceso multidimensional, siendo de significativa importancia la igualdad de género y la inclusión como principios rectores para alcanzar una mayor calidad de vida de la población. En este sentido, son relevantes los tratados internacionales y sus disposiciones establecidas por la ONU, entre ellas la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1979), la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1999), dado que han reforzado la igualdad de derechos reconocida en otros instrumentos internacionales. De manera que el derecho internacional tiene como propósito la protección de la mujer, dejando en segundo plano la intencionalidad del empresario, siendo deber del Estado la promoción de la igualdad de género, como un derecho fundamental de toda persona (Pacheco, 2012).

En el Artículo 11 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, se señala que los Estados deberán adoptar todas las medidas necesarias para la eliminación de la discriminación contra la mujer en el ámbito laboral, con el propósito de asegurar condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; el derecho al empleo con las mismas oportunidades; salarios y prestaciones al trabajo igual; a la estabilidad en el empleo e igualdad de trato; el derecho a la seguridad social, especialmente en los casos de enfermedad, invalidez, vejez, jubilación y desempleo, así como el derecho a pago de vacaciones; además es importante prestar especial atención a las mujeres embarazadas en los puestos de trabajo. Los derechos laborales forman parte de los derechos humanos de todo individuo, porque significan el sustento personal y familiar, así como la oportunidad de desarrollo al nivel individual y de la sociedad, con criterios de inclusión y equidad en pro del desarrollo sostenible, entendido como un proceso que trasciende el ámbito económico (Delgado, 2021).

De acuerdo con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ACNUDH (2025), el derecho a la seguridad social refiere la prerrogativa que tiene toda persona a obtener y mantener prestaciones sociales, sin ninguna discriminación, para garantizar una vida con dignidad y protección frente a falta de ingresos con motivo de vejez, invalidez, viudez, maternidad, accidente laboral, gastos excesivos de atención a la salud, entre otros. Por consiguiente, es fundamental que las políticas económicas y sociales se orienten en mejorar la seguridad social de los individuos, sin discriminación de género.

### **1.5. La Violencia de Género como Obstáculo para la Equidad**

Zapata et al. (2020) mencionan que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define género como las construcciones sociales que configuran y diferencian los roles, percepciones y estatus de las mujeres y los hombres en una determinada sociedad. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) hace referencia a los conceptos sociales de los atributos, actividades, funcio-

nes y comportamientos, que cada cultura o sociedad considera apropiados para los roles de hombres y mujeres.

De modo que los diferentes comportamientos y funciones de los individuos pueden generar desigualdades e inequidad, afectando el desarrollo. Para la UNESCO, la equidad de género es la imparcialidad en el trato que reciben mujeres y hombres de acuerdo con sus respectivas necesidades, bien sea con un trato igualitario o con uno que sea equivalente en lo concerniente a los derechos, beneficios, posibilidades y obligaciones. En relación con la igualdad de género, refiere la equivalencia de derechos y oportunidades entre las mujeres y los hombres, en los ámbitos público y privado. Con respecto al proceso de desarrollo, el objetivo de equidad de género implica políticas orientadas a compensar las desventajas socio-históricas que han tenido las mujeres a lo largo del tiempo (Zapata et al., 2020).

De acuerdo con la ONU (1993, como se citó en Caballero et al., 2025), la violencia de género se define como todo acto violento referido a la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico para la mujer, así como amenazas, coacción o privación de libertad de manera arbitraria, tanto en la vida privada como pública. De esto se desprende que la violencia de género se padece por el mismo hecho de ser mujer. Por otro lado, según Caballero et al. (2025), la violencia doméstica es aquella que ocurre entre los distintos miembros del núcleo familiar y por tanto puede afectar tanto a mujeres como hombres.

La violencia de género constituye un obstáculo para el desarrollo sostenible en el mundo y en América Latina. Bajo esta premisa, diversos organismos internacionales han estudiado esta problemática que va más allá de una violación de los derechos humanos. Al respecto, Solís et al. (2025) realizaron una investigación cuyo objetivo general fue analizar la violencia de género en América Latina, como una barrera para el desarrollo sostenible, considerando desde la esfera personal hasta las dimensiones

socioeconómica y política. Este estudio evidenció que pese a los avances en los marcos normativos y políticas públicas, entre ellas políticas de equidad en la región, persiste una brecha significativa entre la legislación y su implementación efectiva, dados los elevados índices de violencia y discriminación, que afectan al 60% de las mujeres de manera psicológica y al 40% de manera física, lo que impacta directamente en su capacidad de participación hacia el desarrollo humano y sostenible en la región.

Según Lamas (1996, como se citó en Villalba, 2019), Aristóteles definía que una acción era justa y equitativa cuando se otorgaba a cada persona lo que le correspondía, es decir, la equidad implica tratar por igual a los iguales. De ahí que la equidad hace referencia a la igualdad en un sentido amplio, no solamente tomando en cuenta el género de las personas, sino también las expectativas, oportunidades, recursos materiales y capacidades de cada individuo. Al nivel internacional se reconoce que la igualdad de género es fundamental para el desarrollo sostenible, desde una perspectiva sistémica e integral; se trata de un concepto clave para el análisis de la formación sociohistórica y cultural de la identidad y roles asignados por la sociedad a hombres y mujeres, que resulta de suma utilidad para la comprensión de las desigualdades que provienen de esta diferenciación.

En relación con la equidad con respecto al género, es una obligación del Estado velar por su cumplimiento, dado que forma parte de la problemática que atañe a los derechos humanos. Para Martínez (2001, como se citó en Villalba, 2019) la equidad es el reconocimiento del otro desde el respeto y la tolerancia, así como en la integración social; involucra también la buena convivencia familiar y comunitaria, así como la participación económica, social, cultural y política. Esto es posible con políticas públicas orientadas a la equidad de género y la atención social a las personas vulnerables, especialmente del denominado sexo débil (mujeres, víctimas de violencia, mujeres y niños en situación de calle, trabajadoras en la economía informal, adultos mayores, entre otros), para mejorar el acceso a la educación y disminuir los niveles de pobreza y aminorar las desigualdades. Sin embargo, la igualdad de género en la actualidad sigue siendo un

desafío que requiere un verdadero compromiso del Estado; según Zapata et al. (2020) ha sido entendida y atendida por los gobiernos, pero sigue siendo una tarea pendiente porque no se ha interiorizado en el pensamiento de hombres y mujeres.

De acuerdo con López et al. (2025), la equidad de género es un tema clave en las agendas de desarrollo tanto al nivel global como nacional; aunque se han evidenciado avances significativos en materia de derechos y políticas, persisten desigualdades estructurales en contra de las mujeres en diversos ámbitos de la vida social y en el mercado laboral, que requieren una atención urgente. La equidad de género al nivel de las organizaciones no solo beneficia a las mujeres, sino que también fortalece el desarrollo con base en la innovación, la creatividad y la cultura corporativa, aunado a un liderazgo transformacional que no descansa exclusivamente en el sexo masculino, que constituyen los principios fundamentales para el desarrollo sostenible con inclusión e igualdad.

Según Lamas (1996, como se citó en Villalba, 2019), el desarrollo con equidad en la sociedad, requiere eliminar la discriminación y la violencia contra cualquier grupo, especialmente contra la mujer. Es por ello que es preciso identificar las causas históricas y socioculturales, económicas o políticas, que generen la discriminación y maltratos para el diseño y ejecución de proyectos y políticas tendientes a combatir este fenómeno que afecta la salud física y mental de las mujeres, independiente de su estrato socioeconómico.

Las estructuras de desigualdad de género en América Latina se manifiestan principalmente en el ámbito laboral y económico, destacando que las mujeres generalmente sufren una doble discriminación: mayores tasas de desempleo (9,1% frente a 6,3% en el caso de los hombres) y contratadas en empleos precarios y de baja remuneración, que limitan el liderazgo de las mujeres y conllevan la persistencia de la dependencia económica, los círculos de pobreza y la marginalidad (Solís et al., 2025).

Es fundamental que la igualdad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer se logre a partir de intervenciones e inversiones por parte de las correspondientes instancias del sector público, así como los esfuerzos al nivel individual y de las comunidades involucradas, junto con la participación del sector privado, como un derecho humano y motor del desarrollo sostenible (Villalba, 2019).

## CAPÍTULO II

# FACTORES SOCIALES Y ESTRUCTURALES DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO

### 2.1. La Mujer en la Estructura Económica: Brechas Salariales y Limitaciones Laborales

En el mercado laboral se presentan diferencias salariales que pueden derivarse de ciertos tipos de discriminación. Una discriminación salarial directa se produce cuando en la mayoría de los puestos de trabajo, las mujeres son discriminadas con salarios más bajos, aun cuando tienen la misma cualificación, competencias y capacidades que los hombres; también las mujeres se ven afectadas por una discriminación salarial indirecta debido a una división sexual del trabajo, una segregación en las ocupaciones laborales, entre otros tipos de discriminación. En efecto, la desigualdad en los salarios es definida como la diferencia entre los ingresos medios percibidos tanto por las mujeres como los hombres, donde las féminas en general reciben ingresos menores que los varones, abriendo así una brecha salarial (Vargas et al., 2024).

La brecha salarial por género ha sido una problemática persistente en la sociedad y ha sido objeto de debate con el propósito de buscar la igualdad de condiciones entre las mujeres y hombres en el mercado laboral. Generalmente hay discriminación al momento de contratar a un individuo de acuerdo con sus características o perfil, sexo, edad, educación, etnia, nacionalidad, entre otros aspectos, lo que podría incidir en efectos negativos en el salario (Fine y Saad-Filho, 2018, como se citó en Vargas et al., 2024).

Según García-Cabrera y Cedres-Hernández (2024, como se citó en Vargas et al., 2024), los primeros estudios sobre la brecha salarial se centraron en analizar la problemática sobre la discriminación de género en el ámbito laboral, sobre la base de evidencia empírica para sustentar la existencia de diferencias salariales. Posteriormente, algunas investigaciones estudiaron las causas de la brecha salarial, así como la penalización de la maternidad y otros estereotipos de género que afectan la toma de decisiones en el ámbito laboral.

De acuerdo con Vargas et al. (2024), la brecha salarial existe bajo dos condiciones:

a) La diferencia de salarios entre el género femenino y el género masculino se definen por la combinación de las características del individuo en lo concerniente al capital humano y por los requerimientos del empleador, que se traducen en altos, medios o bajos salarios, dependiendo de la dotación de cada individuo. Así pues, cuando se igualan las dotaciones de dos grupos de individuos, no recibirán la misma remuneración o salario, dados los sesgos de selección existentes en el mercado laboral.

b) La existencia de la discriminación en el mercado de trabajo que se traduce en la brecha salarial generada, debido a variables como sexo, edad, cultura, estado civil, hijos, entre otras, conducente a una diferencia en los ingresos de mujeres y hombres, dado que algunos empleadores podrían tener sesgos desde el proceso de selección. En relación con esto, el género femenino ha sido el más afectado, pues a las mujeres se les ha asignado

ciertos roles en la sociedad, dependiendo del estado civil, hijos y actividades domésticas no remuneradas, las cuales para algunos empleadores son limitantes en el desempeño de puestos de trabajo o cargos con responsabilidades y demanda de tiempo elevadas.

En 2015, la ONU -en el marco de la Agenda 2030- incorpora dentro de sus Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS), la igualdad de género como un derecho humano fundamental. En los últimos años, América Latina ha mostrado ciertos avances que contribuyen con la reducción de la desigualdad, pero no es posible una igualdad sustantiva puesto que no se han traducido en las mismas oportunidades de acceso, permanencia y promoción entre hombres y mujeres dentro del mercado laboral, reflejado principalmente en una diferencia salarial a favor de los hombres (Ibarra, 2018, como se citó en Ramírez-Uribe y López, 2024).

En muchos países, especialmente con desigualdades territoriales, las mujeres se dedican principalmente a tareas domésticas no remuneradas en el hogar, que incluye el cuidado de los hijos y adultos mayores, además de otros quehaceres, obedeciendo fundamentalmente a las tradicionales normas de género arraigadas en la sociedad (Ginette et al., 2020, como se citó en Ramírez-Uribe y López, 2024). Ante este escenario, la OIT ha manifestado la insuficiencia de las políticas a la creciente demanda, cuantificando la extensión de la carga de cuidados que recae sobre las mujeres, incrementando la denominada “penalización del empleo” (OIT, 2018, como se citó en Ramírez-Uribe y López, 2024), conllevando la desigualdad de género en detrimento de la mujer en relación con la oportunidad de un desarrollo pleno al nivel laboral. Según Ramírez-Uribe y López (2024), en general las mujeres ganan menos ingresos que los hombres, pese a que en promedio ellas poseen mejor educación formal. No obstante, tienen una menor experiencia en el lugar de trabajo debido a las labores propias de la maternidad, dado que luego del nacimiento de un hijo, los ingresos de las mujeres disminuyen principalmente por la disminución de horas laborales.

El reconocimiento de las habilidades y competencias de cada persona es un criterio que debe estar por encima de todo prejuicio social o discriminación en cuanto a características como el género, edad, estado civil, ascendencia étnica, localización geográfica, entre otros (ONU, 2015; como se citaron en Puebla, 2018). La desigualdad y discriminación son fenómenos que implican desafíos en una sociedad de derechos; por tanto organismos nacionales e internacionales han procurado esfuerzos orientados a su erradicación.

## **2.2. La Violencia en el Ámbito Doméstico y sus Repercusiones**

A lo largo de la historia, la violencia contra la mujer es un hecho que puede oscilar entre lo aceptable socialmente y lo reprochable. En civilizaciones como la Antigua Roma, las mujeres fueron consideradas propiedad del pater de la familia -padre o hermano mayor y esposo luego de contraer matrimonio- y por ende no contaban como ciudadanas sujetas de derechos (De Miguel, 2003, como se citó en Delgado, 2025). Esta concepción de la mujer no cambió rápidamente; es de hacer notar por ejemplo que en España hasta 1983 la convivencia conyugal fue considerada como atenuante en casos de violencia doméstica, lo que ha llevado a los cónyuges a ser agresores “aceptables” en contra de las mujeres, perpetuando así las dinámicas de poder y abusos en el hogar.

La violencia doméstica -denominada también violencia contra la pareja- constituye un problema de salud pública que afecta principalmente a las mujeres; refiere todo tipo de maltrato físico, psicológico, sexual, emocional o económico, o bien toda amenaza de cometer estos actos (ONU, 2020, como se citó en Andramuño-Bermeo et al., 2025).

Según Truman y Morgan (2014, como se citó en Andramuño-Bermeo et al., 2025), tanto mujeres como hombres pueden ser víctimas de abusos por parte de su pareja. Sin embargo, las mujeres tienen una mayor probabilidad de padecer este tipo de ataques contra su integridad personal, representando el 76% de víctimas. Adicionalmente, la ONU (2020) señala

que otros miembros de la familia en el hogar también son víctimas indirectas de esta situación, entre ellos los niños y adultos mayores.

La violencia doméstica conlleva una serie de efectos perjudiciales para la salud y bienestar de las personas agredidas, especialmente consecuencias psicológicas sobre todo en las mujeres, tales como baja autoestima, tristeza, ansiedad, depresión, desconfianza y temor con la pareja, desesperanza y estrés postraumático; también refiere lesiones físicas que van desde leves contusiones hasta graves traumatismos, trastornos psicosomáticos, síndromes de dolor crónico, infecciones de transmisión sexual, entre otras (Romeo y Gonzáles, 2017; Cevallos et al., 2022; como se citaron en Andramuño-Bermeo et al., 2025).

La violencia contra la mujer varía entre países; en Nigeria la prevalencia es de 44,6%; en Etiopía (26,1%) y en China (15,6%) (Laksono & Wulandari, 2022, como se citó en Montoya y Galindo, 2025); en Palestina (29,4%); en India (41,0%); mientras que en EE.UU. la prevalencia varía entre 7 y 35% (Chang et al., 2022, como se citó en Montoya y Galindo, 2025).

De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina (CEPAL) (2022, como se citó en Andramuño-Bermeo et al., 2025), entre el 63% y el 76% de mujeres han vivido un hecho de violencia en algún momento de su vida, en el contexto latinoamericano. No obstante, la prevalencia de violencia es una realidad heterogénea en diversos países de la región; en países como Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia y Guyana, el 30% de las mujeres han sido agredidas por su pareja, mientras que en Brasil, Argentina, Chile, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Haití, Belice, Granada, Jamaica, México, Nicaragua, Suriname y Trinidad y Tobago, la tasa de esta variable varía entre 20% y 29%, siendo menor al 20% la prevalencia en países como Panamá, Cuba, Honduras, República Dominicana, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

En relación con la mortalidad por feminicidio en América Latina, las cifras denotan una situación alarmante. En República Dominicana, la tasa de asesinatos es de 2 por 100.000 mujeres (Ferro Vásquez et al., 2022); en Brasil es de 5 por cada 100.000 víctimas. En otros países como México, Colombia, Venezuela, Ecuador, El Salvador y Honduras, la tasa anual de homicidios es de 21 por cada 100.000 residentes, siendo la violencia de pareja una de las principales causas de muerte en estos países (Caicedo-Roda et al., 2019; Cazar y Paredes, 2023; Ferro et al., como se citaron en Montoya y Galindo, 2025).

Pese a las políticas y estrategias implementadas en diversos países para combatir la violencia, especialmente contra la mujer, ha aumentado la incidencia de este fenómeno en los últimos años. De acuerdo con diversas investigaciones, esto se atribuye a una comprensión insuficiente de sus causas, que comprenden machismo, condiciones económicas desfavorables, adicción a las drogas y/o alcohol, factores socioculturales, violencia generacional, entre otros (Montoya y Galindo, 2025).

Así mismo, la poca atención a las consecuencias derivadas de la violencia doméstica ha obstaculizado una respuesta efectiva; abarcan alteraciones tanto en la salud física como psicológica de las víctimas; la estigmatización social, la perpetuación del ciclo de violencia, el aislamiento, la desintegración de la familia e incluso la muerte (Saldaña y Gorjón, 2021, como se citó en Montoya y Galindo, 2025).

### **2.3. Normas Culturales y Patriarcado: Barreras para la Equidad**

El género es todo lo planteado desde el discurso en el ámbito cultural con la finalidad de expresar las conductas a seguir en la sociedad, dividiendo a la sociedad en hombres y mujeres. Las normas culturales, especialmente aquellas que refuerzan el patriarcado en la sociedad, constituyen un obstáculo para el logro de la equidad. El sistema de dominación y subordinación más tirano es el de género, también conocido como patriarcado; está muy arraigado en la organización social, provocando des-

igualdad entre los opresores y los subordinados. En efecto, las sociedades se caracterizan por la opresión, dado que las instituciones, estructuras y personas dominan o son dominadas en función del sexo, raza, clase social, edad y religión. De acuerdo con cada cultura se define, establece y otorga sentido a un conjunto de ideas, creencias, valoraciones, características y comportamientos sobre el significado que tiene ser hombre o mujer, incluyendo los pensamientos y emociones que son adecuados para cada individuo y su personalidad (Cagigas, 2000; Calvo, 2014).

Menjivar (2010, como se citó en Calvo, 2014) plantea que las conductas que tradicionalmente se vinculan con el sexo masculino son fundamentalmente: la fuerza, la orientación a los logros materiales, la asertividad, el valor, la virilidad y la violencia. En el caso de las mujeres se consideran principalmente algunos atributos como: la modestia, la reproducción y maternidad, el cariño, el cuidado y preocupación por los demás miembros de la familia y otros, más que de sí misma. Siguiendo a Gilmore, en la mayoría de las sociedades ser un hombre significa preñar a una mujer, mantener económicamente a la familia y proteger a los que dependen de él, lo que obviamente sufre variaciones en el tiempo y grupo social, en el marco del dualismo.

El patriarcado es una construcción histórica basada en la organización política, económica, religiosa y social, sustentada en el liderazgo y autoridad del hombre, que reemplaza al antiguo orden social en el que se rendía culto a las diosas, suprimiendo a su vez el culto a la santa madre y con ello el reino del espíritu se centralizó en el interior de los hombres; de modo que el mundo material es separado de la vida del espíritu. La primera forma de patriarcado surgió en el estado primitivo, vinculado con la familia patriarcal, manifestada en una cultura en occidente caracterizada por la dominación, la competencia y discriminación (Calvo, 2014). Es importante resaltar que no debe confundirse el patriarcado con la familia paternal en la actualidad, pues en el sistema patriarcal las familias que dependían de cada patriarca dentro de su territorio, constituían un Estado o una sociedad autónoma (Bibiográfica Omeba, 1978, como se citó en González-Gar-

cía y Rodríguez-Jáquez, 2020).

Se define como patriarcado a la relación de poder directa entre hombres y mujeres, en la que los hombres con base en sus intereses tienen el control y opresión de las mujeres. De manera que la sociedad patriarcal considera que la mujer adolece de valía y relevancia en comparación con el hombre, por consiguiente este debe ocupar predominantemente los cargos de poder en las instituciones, empresas y en el hogar. Es así que las mujeres ocupan espacios y roles que no han sido elegidos por ellas, establecidas en las diferencias naturales y factores culturales que conllevaron la construcción de un ideal de mujer que determinaba funciones sociales, incluyendo las domésticas. La sociedad impone sus creencias y costumbres y durante la socialización se asignan a los individuos roles de comportamiento de acuerdo con las expectativas sociales (Cagigas, 2000).

Fernández (2013, como se citó en Flórez y Murcia, 2021) sostiene que el patriarcado es un sistema de relaciones sociales sexo-políticas erigidas en diversas instituciones tanto públicas como privadas, históricamente instauradas por los hombres, quienes como grupo social y a modo individual oprimen a la mujer, al nivel individual y colectivo, apropiándose de su fuerza reproductiva y productiva, de sus cuerpos y productos, bien sea de manera pacífica o violenta. La reproducción de estas acciones ha implicado seguir con los parámetros culturales que resaltan los roles de dominancia y abusos de los hombres en la sociedad en contra de la equidad de género.

Según Flórez y Murcia (2021), la sociedad patriarcal justifica el poder de dominación contra la mujer en el ámbito doméstico, legitimando y normalizando la violencia; también en muchos casos se genera una dependencia económica, emocional y social, que se traduce en la necesidad de tolerar la violencia por la protección de los hijos, por las amenazas del cónyuge, evitando además la crítica social derivada del divorcio. En relación con el factor sociocultural, Illescas et al. (2018) y Ruiz (2010), como se citaron en Flórez y Murcia (2021), explican que la cultura en la que se ha

desarrollado la mujer ejerce una influencia directa en su comportamiento y manera de pensar incluso en la actualidad, predominando una postura machista en los hombres, por tanto esos roles culturales conllevan que la mujer considere que no puede salir de un contexto de violencia; la misma cultura y sociedad tolera esas conductas contra las mujeres y los hombres que no llenan los requisitos de la masculinidad hegemónica, entendiendo que esta es la imagen de masculinidad deseable y aceptada de lo que significa ser hombre en la sociedad patriarcal.

## **2.4. Formas de Violencia: Psicológica, Física y Económica**

La problematización en torno a todas las formas de violencia contra las mujeres, principalmente la violencia sexual, surge de la visibilidad derivada de los diferentes movimientos feministas que han manifestado la transgresión a los derechos humanos de las féminas y la desigualdad en la relación entre mujeres y hombres (Delgado, 2025). La violencia de género trasciende las agresiones físicas y abarca también otras formas de maltrato: violencia sexual, psicológica, social y económica (Caballero et al., 2025).

La violencia sexual es una forma de violencia estructural, patriarcal y social que está relacionada con una determinada cultura sexual, muy arraigada en patrones discriminatorios y de violencia de género en contra de la mujer (Sáez, 2022). Este tipo de violencia, según Segato (2003) y Caicedo (2019), como se citaron en Delgado (2025), es uno de los actos de lesa humanidad sufrido por las mujeres, que se entiende como el uso y abuso del cuerpo ajeno, socavando la voluntad del otro, que se ha suscitado en todas las culturas, pero en las sociedades libres se presenta con menor frecuencia. Así mismo, la violación sexual constituye un problema social, dado que además de involucrar una afectación grave a la víctima, incide constantemente en la prolongación de un sistema estructural de opresión de género, reforzando las relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, así como el impacto negativo que representa en relación con el desarrollo de las sociedades con equidad y justicia. Esto simboliza una ex-

presión extrema de dominación, explotación y subordinación de las mujeres al hombre, en diferentes contextos.

Según García y Del Carpio (2000, como se citó en Rodríguez-Berrocal, 2022), en general se considera que la violencia psicológica contra la mujer, es aquella que se manifiesta principalmente con gritos o elevación de la voz delante de otras personas o sin ellas; actitudes machistas e irrespetuosas conducentes a lesionar la autoestima de la mujer; burlas; ofensas o infamias y chantajes emocionales. Se trata de un maltrato emocional ejercido de manera repetida que se traduce en lesiones psíquicas incluso severas en las personas que son maltratadas de esta manera.

En este sentido, Garrido (2001, como se citó en Rodríguez-Berrocal, 2022), menciona algunas categorías de violencia psicológica, entre ellas la humillación, la vejación, el aislamiento, los insultos, el menosprecio y el lavado de cerebro; por ende comprende la coacción moral, la intimidación, la amenaza y la presión psicológica que causa temor y perturba tanto la tranquilidad como la seguridad de la víctima.

Las consecuencias psicológicas derivadas de la violencia de género son también muy graves. Daugherty et al. (2024, como se citó en Montoya y Galindo, 2025) resaltan cambios neuropsicológicos en las víctimas, que conllevan alteraciones emocionales y déficits cognitivos, así como problemas psiquiátricos como la depresión y la ansiedad. Adicionalmente, Sepulveda et al. (2024, como se citó en Montoya y Galindo, 2025) señalan que estas alteraciones psicológicas pueden llevar a trastornos alimenticios y conducir a comportamientos autodestructivos.

Por otro lado, Pérez-Martínez y Rodríguez-Fernández (2024, como se citó en Montoya y Galindo, 2025) explican que las víctimas de violencia muchas veces son estigmatizadas y reciben rechazo por parte de la colectividad, inclusive con señalamientos de culpabilidad de la situación, obstaculizando la superación del problema, que a su vez puede traducirse en una mayor dependencia económica y emocional de sus parejas, afectando

a sus hijos y otros familiares cercanos.

Por otro lado, en los últimos años, la violencia económica y patrimonial ha sido reconocida desde el punto de vista jurídico al nivel mundial y nacional. Se entiende como violencia económica el acto voluntario o no, mediante el cual se impone el poder y autoridad de quién cuenta con recursos económicos, agrediendo a los demás miembros del hogar, que pueden ser hombres y mujeres, quienes necesitan de estos recursos para la satisfacción de necesidades básicas como alimentación, salud física y mental, educación y libertad política- jurídica; refiere cualquier acción u omisión vinculada con el abuso económico principalmente contra las mujeres (López, 2025; Torres y Sierra, 2022).

Así mismo, se ha determinado que la violencia económica muchas veces va de la mano con otro tipo de violencia, como por ejemplo, la violencia física ejercida por el jefe o jefa de hogar, que ostenta el poder económico (Magallón Portolés, 2005; Carrasco, 2020; como se citaron en López, 2025). Así mismo, Torres y Sierra (2022) señalan que la pobreza y vulnerabilidad de las mujeres se vinculan directamente con la ausencia de oportunidades económicas y autonomía, falta de recursos económicos incluyendo el acceso a la tierra y otros factores productivos, inequidad en términos de acceso a la salud y educación, entre otros factores. El riesgo de caer en una situación de pobreza es mayor en las mujeres que en los hombres, especialmente en la vejez.

Las principales consecuencias derivadas de la violencia económica en el ámbito familiar -siendo que la mayoría son el resultado de un proceso de divorcio o herencia- son fundamentalmente: Falta de acceso a la alimentación de esposa e hijos; afectación del acceso a la educación y salud; generación de problemas de salud mental; fomento de la violencia física; promoción de un estado de odio social; actos de homicidio y sicariato como una forma de ajuste de cuentas. Así pues, las víctimas de violencia económica bien sea en al ámbito doméstico o laboral, generalmente llevan a las mujeres y sus hijos a una situación de indefensión (López, 2025).

No obstante, la violencia económica y patrimonial en general es poco denunciada, conllevando un elevado riesgo social y jurídico, puesto que es vista muchas veces como una situación de normalidad, lo que dificulta su erradicación. Así mismo, muchas víctimas eligen permanecer con sus agresores por el temor de enfrentar un futuro incierto en términos económicos y prefieren soportar situaciones de violencia. Sin embargo, es fundamental actualizar el marco legal en materia de violencia en contra de la mujer, con el propósito de establecer sanciones punitivas de carácter económico y de privación de libertad en los casos procedentes, cuando se comprueben hechos fácticos de violencia (López, 2025; Torres y Sierra, 2022).

Otra forma de violencia contra la mujer es la derivada de conflictos armados y actos de terrorismo, en los que se atenta contra las féminas de todas las edades con acciones de violación y maltrato como tácticas de guerra. En este escenario, las mujeres sufren desplazamiento, pérdida del hogar y propiedades, desaparición involuntaria de familiares cercanos, pobreza, desintegración de la familia, terrorismo, violación, tortura, esclavitud sexual, graves secuelas psicológicas, entre otros (Beijing, 1995, como se citó en Torres y Sierra, 2022).

## **2.5. Impacto de la Sobrecarga de Roles en la Mujer Moderna**

De acuerdo con la psicología social, el rol se define como un modelo organizado de conductas en relación con la posición de una persona en una red de interacción, vinculado con las expectativas de los demás y las propias; comprende valores, actitudes y comportamientos que la sociedad asigna a cada individuo en una determinada posición en la estructura familiar (Chilón y Gutiérrez, 2023).

En la sociedad es posible identificar diversos tipos de roles, como el rol prescrito que es un sistema de expectativas sociales referidas al comportamiento de una persona hacia aquellos en otras posiciones; los roles de sujeto, que refieren expectativas que la persona en un rol consciente de

sí mismo puede aplicar a su comportamiento cuando interactúa con personas en otras posiciones; el rol desempeñado es el comportamiento que una persona muestra en la interacción con los ocupantes de otras personas, y por su parte, el rol social comprende el conjunto de funciones, comportamientos, normas y derechos definidos socio culturalmente, por tanto el individuo debe actuar o ejercer su derecho, según lo acordado en términos del estatus social adquirido o asignado en la sociedad (García, et.al.,1992, como se citó en Chilón y Gutiérrez, 2023).

Desde mediados del S. XX, las mujeres comenzaron a tener un mayor acceso a la educación, logrando incluso una mejor formación y logro de competencias profesionales que le han permitido una mayor presencia en el campo laboral, siendo capaces de participar en las actividades económicas además de las tareas del hogar, lo que generalmente es poco valorado porque se asume que la maternidad y el cuidado de la familia es responsabilidad de la mujer. La sociedad moderna promueve la participación activa de la mujer en el proceso productivo y el mercado laboral, superando el estereotipo tradicional que condicionaba su participación social a la realización de actividades vinculadas principalmente a los quehaceres del hogar. No obstante, el ocupar diversos roles en la sociedad puede ser la causa de problemas de salud, afectando con ello su desempeño en su entorno familiar, profesional y social, por tanto la mujer enfrenta el reto de lograr el equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral (Chilón y Gutiérrez, 2023; Ladera, 2015).

Actualmente las mujeres y los hombres comparten roles con respecto a las actividades laborales remuneradas, pero en general en la redistribución de las tareas domésticas no se ha generado algún cambio similar, siendo muy común que quienes planifican las políticas y estrategias en el mercado de trabajo obvian la responsabilidad que tienen las mujeres en las actividades domésticas -que no generan ninguna remuneración pese a los esfuerzos requeridos- incluyendo el cuidado de los miembros de la familia, especialmente niños y adultos mayores, observándose muy poca comprensión, solidaridad y apoyo de parte del sexo masculino; además es

bastante frecuente que la mujer se comprometa también en actividades académicas en pro de su mejoramiento profesional y en algunos casos es el único sostén económico del hogar, debido a que luego de la ruptura conyugal muchos hombres no asumen su responsabilidad parental. Esta situación conduce a la sobrecarga de trabajo de la mayoría de las mujeres, colocándolas en una posición desventajosa producto del gran esfuerzo que significa compaginar todos estos roles en la vida diaria, generando una presión excesiva que desencadena problemas de salud al disminuir los periodos de descanso, acentuando las desigualdades socioeconómicas y de género (Ladera, 2015).

Según Diez (2022, como se citó en Chilón y Gutiérrez, 2023), los problemas relacionados con el rol pueden surgir de diversas fuentes; entre ellas la ambigüedad de rol, donde muchas veces hay que adaptarse a un rol en el que no se tiene conocimiento acerca de lo que se debe hacer y tampoco sobre lo que otros miembros del grupo esperan de ese comportamiento o contribución; puede ocurrir un conflicto de roles cuando este no va con la persona, no puede adaptarse y excede sus capacidades. La sobrecarga de rol refieren conductas que se esperan al asumir un papel que exigen mucho de uno mismo, superando la capacidad de adaptación y por ende genera estrés en la persona y por último, se pueden dar los roles pobres, en los que el individuo cree que puede hacer más pero su posición se lo dificulta.

Dependiendo del nivel de responsabilidades que puedan tener las mujeres, especialmente madres de familia, con actividades relacionadas con la atención y el cuidado de los miembros del hogar, así como la administración de tareas y finanzas, sumado a la carga laboral, pueden enfrentar situaciones que afectan su salud, debido a una sobrecarga de los roles asumidos en la sociedad, implicando el desarrollo de tensión, ansiedad, agotamiento emocional, fatiga, quejas psicósomáticas, depresión, propensión a desear abandonar el trabajo y sentimientos de culpa o resentimiento, entre otras (Chilón y Gutiérrez, 2023).

Ladera (2015) expone que para lograr el equilibrio entre hombres y mujeres en cuanto a la participación en las actividades y quehaceres del hogar, en condiciones de igualdad, se requiere que ambos se distribuyan el trabajo doméstico, sin posturas machistas ni sesgos, entendiendo que deben superarse ciertos estereotipos sociales que encasillan a la mujer en su rol de ama de casa y cuidadora, en el marco de un proceso que promueva la equidad en relación con los roles, impulsando el crecimiento y desarrollo sostenible de la sociedad. Sin embargo, muchos hombres se han negado a participar de manera activa y comprometida con este proceso de cambio, pues mantienen una postura de negación para asumir tareas que tradicionalmente han sido exclusivas del sexo femenino. En definitiva, pese a los avances en materia de inserción laboral de las mujeres, en general no se ha producido un acompañamiento o corresponsabilidad de los hombres respecto al trabajo en el hogar y demás obligaciones familiares, siendo necesaria también la participación de los hijos y otros miembros del grupo familiar.



## CAPÍTULO III

### RESPUESTA DEL ESTADO Y ORGANISMOS INTERNACIONALES

#### 3.1. Evolución de las Leyes de Protección a la Mujer

El informe de la ONU (2022) revela que, de una población mundial estimada en 7.700 millones de individuos, aproximadamente el 49% corresponde al género femenino; dentro de esta población, se calcula que al menos el 35% de las mujeres a nivel global ha experimentado violencia física o sexual, mientras que un 49% ha sido objeto de trata de personas. Adicionalmente, se estima que 650 millones de niñas contrajeron matrimonio antes de alcanzar la mayoría de edad, y alrededor de 87.000 mujeres fueron víctimas de homicidio a nivel mundial durante el año 2017; asimismo, al menos 200 millones de niñas y mujeres han sufrido mutilación genital, cifras considerables que evidencian una situación de considerable preocupación. La violencia ejercida contra las mujeres trasciende las barreras socioeconómicas y se manifiesta en los diversos ámbitos de su existencia, impactando de forma generalizada su desarrollo integral.

De lo anterior se infiere la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos, al representar una forma de discriminación que obstaculiza significativamente el ejercicio de derechos y libertades. Históricamente, esto ha motivado la creación de medidas y garantías jurídicas de protección por parte de organismos internacionales para asegurar el acceso a la justicia. La violencia contra la mujer, en sus diversas manifestaciones, conlleva implicaciones psicológicas significativas, afectando las percepciones y emociones de la mujer, lo que puede derivar en estrés, depresión, baja autoestima y, en casos extremos, suicidio (ACNUDH, 1993, como se citó en ONU, 2022).

Existe una variedad de instrumentos jurídicos y legales internacionales, incluyendo tratados, convenios, convenciones, declaraciones y principios, que contienen disposiciones legales destinadas a la protección de mujeres y niñas. Entre los más relevantes se cuenta:

a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos emanada de la ONU (1948); es un documento reconocido como una acción o evento fundacional de gran significancia en la historia de los derechos humanos, siendo el resultado de la colaboración de representantes de diversas regiones geográficas, quienes aportaron conocimientos jurídicos y culturales. Esta Declaración se erigió como un ideal normativo compartido por todas las naciones y pueblos; en su contenido, se establecieron por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben ser universalmente protegidos. Aunque su enfoque no es exclusivamente en la mujer, la Declaración consagra el principio esencial de igualdad y no discriminación, el cual constituye la base para la salvaguardia de los derechos femeninos.

b) Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (02 diciembre de 1949). Este documento constituye una resolución emanada de la Asamblea General de la ONU y su entrada en vigor fue el 25 de julio de 1951. El tratado de 1951, denominación alternativa con la que se le conoce, reemplazó acuerdos previos que abordaban ciertos aspectos relativos a la prostitución coercitiva.

Los Estados que lo suscribieron asumen tres obligaciones fundamentales: la proscripción del tráfico de personas, la implementación de medidas administrativas y de aplicación específicas, y la adopción de iniciativas sociales dirigidas a las víctimas de dicho tráfico, particularmente mujeres, niñas y adolescentes. En el momento de su promulgación, esta Convención introdujo dos modificaciones significativas en la concepción del problema del tráfico: la consideración de las personas en situación de prostitución como víctimas de quienes se lucran de ella o proxenetas; y la adopción de un lenguaje que prescindió de los términos "trata de blancas" y "mujeres", empleando por primera vez una terminología neutral en cuanto a raza y género. Sin embargo, dicha convención estableció los cimientos para la detención a nivel internacional del tráfico de personas y la explotación sexual. Aun cuando su enfoque primario no fue la discriminación del género femenino, este convenio representó un avance trascendental en la protección de individuos, especialmente mujeres y menores (niñas y adolescentes) frente a la explotación y el tráfico con fines sexuales (ONU, 1949).

c) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer: Este documento adoptado por la Asamblea General de la ONU (20 de diciembre de 1952), se estableció con el objetivo de materializar el principio de igualdad de derechos entre hombres y mujeres, tal como se declara en la Carta de la ONU, entrando en vigor el 7 de julio de 1954. Dicho instrumento reconoce el derecho fundamental de todo individuo a participar en la administración gubernamental de su nación, ya sea de forma directa o a través de representantes electos libremente, así como a gozar de las mismas oportunidades para acceder al servicio público. La convención buscó equiparar la situación de hombres y mujeres en lo referente al disfrute y ejercicio de sus derechos políticos, en concordancia con los lineamientos de la Carta de la ONU y la Declaración Universal de Derechos Humanos. Para lograr esto, se determinó específicamente que las mujeres disfrutarán el derecho al sufragio en todas las elecciones bajo las mismas condiciones que los hombres y sin ningún tipo de discriminación. Asimismo, se estipuló que las mujeres serán elegibles para integrar todos los organismos públicos

electivos definidos por la legislación nacional, en igualdad de condiciones y sin discriminación. Finalmente, la convención estableció que las mujeres tendrán el derecho a desempeñar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres y sin discriminación alguna.

d) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (DEDAW). La Asamblea General de la ONU, en su Resolución 2263 (XXII), del 07 de noviembre de 1967, declaró la discriminación contra la mujer intrínsecamente injusta y que atenta contra la dignidad humana (artículo1); se establece la obligación a los Estados de adoptar medidas efectivas para abolir leyes, costumbres, reglamentos y prácticas discriminatorias contra la mujer y la incorporación del principio de igualdad en las constituciones o su garantía legal, así como la aceptación y plena aplicación de los instrumentos internacionales de las Naciones Unidas y sus organismos especializados relativos a la eliminación de la discriminación femenina; y se insta a la adopción de medidas para sensibilizar a la opinión pública y orientar las aspiraciones nacionales hacia la erradicación de prejuicios y prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole que se fundamenten en la noción de la inferioridad femenina (artículo 3); además se demanda la implementación de acciones para asegurar a la mujer, derechos políticos fundamentales como el derecho al voto en elecciones y referendos, y el derecho a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas.

e) La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada el 18 de diciembre de 1979, bajo la resolución 34/180 y con entrada en vigor el 3 de septiembre de 1981; se erige como un tratado internacional fundamental, a menudo referido como la "Carta Magna" de los derechos femeninos. En este documento, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (1979) manifiesta que la discriminación contra la mujer se define como cualquier distinción, exclusión o restricción basada en el sexo. El propósito o resultado de dicha discriminación es

quebrantar o invalidar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre y sin importar su estado civil, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o en cualquier otra esfera. Adicionalmente, se establece que esta discriminación se asocia con la exacerbación de la pobreza femenina, limitando significativamente su acceso a la alimentación, la salud, la educación, la capacitación y las oportunidades laborales, así como a la satisfacción de otras necesidades básicas (ACNUDH, 1979; ONU, 2022)

Por tal razón, es obligatorio para todos los Estados partes que: 1) Incorporen en sus leyes fundamentales y demás normativas el principio de igualdad entre hombres y mujeres, asegurando su aplicación efectiva a través de la ley u otros medios apropiados; 2) Implementen medidas legislativas adecuadas, con sus respectivas sanciones, que prohíban explícitamente cualquier acto de discriminación hacia la mujer; 3) Establezcan la protección legal de los derechos femeninos en condiciones de equidad con los derechos masculinos, garantizando mediante tribunales nacionales competentes e instituciones públicas, una defensa eficaz contra cualquier acto discriminatorio; 4) Se abstengan de participar en actos o prácticas discriminatorias contra la mujer y aseguren que todas las autoridades e instituciones públicas actúen en concordancia con esta obligación; 5) Adopten las medidas necesarias para erradicar la discriminación contra la mujer perpetrada por individuos, organizaciones o empresas; 6) Implementen acciones apropiadas, incluyendo reformas legislativas para modificar o abolir leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer; y 7) Deroguen cualquier disposición penal nacional que implique una discriminación hacia la mujer (ACNUDH, 1979; ONU, 2022).

f) Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer - México 1975. Fue la primera conferencia global centrada en la situación social y económica de la mujer, que tuvo lugar en Ciudad de México, México, en 1975, año designado como el Año Internacional de la Mujer, y que inicia un pe-

riodo histórico entre 1976 a 1985 denominado Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer, caracterizado por una reevaluación a nivel mundial de asuntos cruciales, entre ellos la realidad cotidiana de las mujeres. De este encuentro emergieron nuevas directrices de política pública y un reconocimiento ampliado del rol de la mujer como agente productivo y catalizador de transformaciones (ONU, 1975).

Durante esta conferencia, se definieron tres metas principales vinculadas a la igualdad, la paz y el desarrollo para la década siguiente: a) La consecución de la plena igualdad entre géneros y la erradicación de la discriminación basada en el género; b) la integración y la participación completa de la mujer en el proceso de desarrollo; y c) una mayor implicación de las mujeres en la consolidación de la paz a nivel global (ONU, 1975).

Esta Conferencia, no solo exhortó a los gobiernos a diseñar estrategias, objetivos y prioridades a nivel nacional, sino que fue el evento que propició la creación del Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW) y del Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), los cuales, junto con otras dos entidades de la ONU, se unieron en 2010 para constituir ONU Mujeres. Adicionalmente, a través de un plan de acción, se instó a los gobiernos a focalizar sus esfuerzos en mejorar la condición de las mujeres en las áreas donde históricamente han enfrentado mayores desventajas, con especial énfasis en las mujeres de zonas rurales y suburbanas (ONU, 1975).

g) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) (20 de diciembre de 1993), refiere que en la resolución 48/104, emitida el 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General de la ONU formalizó la apremiante necesidad de una aplicación universal de los derechos y principios concernientes a la igualdad, la seguridad, la libertad, la integridad y la dignidad inherentes a todos los individuos, específicamente en lo que respecta a las mujeres. A través de esta declaración, se estableció a nivel internacional el derecho de las mujeres a una exis-

tencia exenta de violencia. Adicionalmente, se postula que la lucha contra la violencia, intrínsecamente ligada a la erradicación de la impunidad que frecuentemente ampara a los perpetradores, se vincula directamente con el esfuerzo por superar la discriminación de género (ACNUDH, 1993; ONU, 2022).

Uno de los grandes aportes a considerar de esta Declaración fue darle una definición a la violencia contra la mujer, entendiéndose como cualquier acto de violencia que resulte o pueda resultar en daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer. Esta definición también incluye las amenazas de dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurran en la esfera pública o privada (ACNUDH, 1993; ONU, 2022). Por otro lado, a partir de esta Declaración, se identifican dos elementos clave en la violencia contra la mujer (ONU, 1993, como se citó en ONU, 2022): a) Tipología de la violencia, abarcando las formas física, sexual, psicológica, emocional, económica, laboral, socio-cultural o patrimonial; y b) Nexos entre víctima y agresor; se incluye relaciones de pareja, familiares, escolares, comunitarias, médicas, laborales, institucionales, estatales, entre otras.

h) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, suscrita en Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA, 1994), que formalizó por primera vez el derecho femenino a una vida exenta de violencia. Esta convención institucionalizó el concepto de violencia contra la mujer, previamente esbozado en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de 1993.

En este marco, la Convención de Belém do Pará establece el compromiso de los Estados parte para adoptar progresivamente medidas que aseguren el acceso de las mujeres a la justicia en asuntos de violencia. El artículo 8 estipula que los Estados deben implementar gradualmente acciones específicas, incluyendo programas de formación y capacitación dirigidos al personal que dirige la justicia, la policía y otros funcionarios encargados

de la administración de la ley, así como al personal responsable de la ejecución de las políticas de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer (Brito, 2021).

Esta Convención establece la obligación estatal de asegurar la investigación y la compilación de datos estadísticos relevantes, así como otra información oportuna, concerniente a las causas, las secuelas y la frecuencia de la violencia ejercida contra las mujeres. El propósito de esta exigencia radica en la evaluación de la efectividad de las estrategias implementadas para la prevención, la sanción y la erradicación de dicha violencia, además de facilitar la formulación y la aplicación de las modificaciones que se consideren necesarias (Brito, 2021).

Los logros específicos de esta Convención comienzan con el establecimiento de que la mujer posee el derecho intrínseco, en paridad de condiciones con el hombre, al disfrute y a la protección integral de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales. Estos derechos son aplicables en las esferas civil, social, económica, política, cultural y cualquier otro ámbito. Dentro de este marco, y debiendo ser explícitamente reconocidos en la normativa legal y jurídica de los Estados comprometidos con la erradicación de la violencia contra la mujer, se incluyen, entre otros, el derecho a la vida, la igualdad, la libertad y la seguridad personal, la equitativa protección legal, la ausencia de toda forma de discriminación, el máximo nivel de salud física y mental alcanzable, condiciones laborales justas y favorables, no ser objeto de tortura ni de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, que se respete su dignidad intrínseca, que se proteja su núcleo familiar, que se le garantice su igualdad ante y bajo la ley (OEA, 1994).

En el ámbito de la justicia, se tiene que garantizar el derecho a un recurso judicial expedito y efectivo ante tribunales competentes para obtener amparo contra cualquier acto que vulnere sus derechos fundamentales. Así mismo, que le reconozca la libertad de asociación y la libertad de practicar las creencias y la religión de su elección, dentro de los límites legales es-

tablecidos. Finalmente, se subraya la equidad en el acceso a las funciones públicas de su nación y el derecho a participar activamente en los asuntos de interés público, incluyendo la toma de decisiones relevantes (OEA, 1994).

i) Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, llevada a cabo en Beijing, China, celebrada en 1995; se erige como la más trascendental de las cuatro conferencias sobre la mujer realizadas entre 1975 y 1995. Este evento se fundamentó en los consensos políticos logrados en las tres conferencias previas, integrando cinco décadas de progresos jurídicos y legales orientados a asegurar la paridad entre hombres y mujeres en el ámbito jurídico y en su aplicación práctica. Su meta central fue la consecución de la igualdad de género y el empoderamiento femenino a nivel global (ONU, 1995; ONU, 2015; ONU, 2022).

En esta conferencia se originó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada unánimemente por 189 naciones. Este documento representa un programa para el empoderamiento de la mujer, fundamentado en el principal documento de política mundial sobre igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing define un conjunto de objetivos estratégicos y acciones hacia el logro de la igualdad de género en doce áreas fundamentales: mujer y pobreza, educación y capacitación femenina, salud de la mujer, violencia contra la mujer, la mujer y los conflictos armados, mujer y economía, la mujer en la toma de decisiones y el ejercicio del poder, mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer, derechos humanos de la mujer, la mujer y los medios de comunicación, mujer y medio ambiente, y la niña (ONU, 1995; ONU, 2015; ONU, 2022).

La División de la ONU para la Mujer, según la ONU/Mujer (2015), estableció una premisa: el cambio que conllevara a una sociedad libre de discriminación y violencia contra la mujer comienza en el reconocimiento de la necesidad de reevaluar la estructura social completa y las dinámicas relacionales entre hombres y mujeres dentro de ella. En dicha conferencia

se argumentó que solo a través de una reestructuración fundamental de la sociedad y sus instituciones se podría lograr el pleno empoderamiento femenino, permitiendo a las mujeres ocupar un rol equitativo con los hombres en todos los ámbitos de la vida. Esta perspectiva reafirmó firmemente que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la igualdad de género constituye un asunto de interés universal que beneficia a la sociedad en su conjunto (ONU, 1995; ONU/Mujer, 2015).

### **3.2. Acciones de los Organismos Multilaterales y su Impacto en las Legislaciones Nacionales**

Los organismos multilaterales desempeñan un rol activo en la protección de la mujer a través de la promoción y aplicación de sus mecanismos e instrumentos jurídico-legales. Su objetivo primordial reside en la erradicación de la violencia de género, la lucha contra la discriminación basada en el sexo, el fomento del desarrollo económico en condiciones de equidad y la promoción y el reconocimiento de la igualdad entre mujeres y hombres. Es significativo destacar que las acciones emprendidas por estas entidades han generado un impacto considerable en los marcos legales nacionales de diversos países. Entre los organismos multilaterales relevantes en el ámbito de protección femenina que han tenido impacto en las legislaciones nacionales a nivel internacional, la ONU (2022) menciona:

a) Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW). Se define como un cuerpo intergubernamental de carácter internacional, que opera bajo el amparo del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC). Establecida el 21 de julio de 1946, esta comisión constituye el principal organismo a nivel global dedicado a la articulación de políticas de igualdad de género y al fomento del empoderamiento femenino. La CSW ha impulsado numerosas iniciativas y llamamientos a la acción, priorizando, entre otros aspectos, los derechos políticos, y formulando a su vez recomendaciones orientadas a la optimización de las condiciones de la mujer en las esferas civil, educativa, social y económica

(Travers, 2025).

La CSW centra su accionar en la evaluación de problemáticas concernientes a la situación de la mujer a nivel global. Anualmente, este órgano se reúne con el propósito de analizar y abordar las desigualdades sistémicas, la violencia de género y la discriminación que aún persisten contra las mujeres. Se constituye como el principal ente internacional encargado de la formulación de directrices políticas orientadas a la consecución de la igualdad de género y el fortalecimiento del rol de la mujer (ONU, 2022).

Por otro lado, este organismo analiza el progreso en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing. Su labor comprende la valoración de los avances hacia la igualdad de género, la proposición de políticas que impulsen dicha igualdad a escala mundial, y la elaboración de recomendaciones e informes relativos a la promoción de los derechos femeninos en los ámbitos político, económico, civil, educativo y social.

Desde sus inicios, la CSW ha sido fundamental en la creación de algunos acuerdos internacionales con mayor consenso en la historia de la ONU, tales como: La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (1967), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979) y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995).

En la década de 1960, ante la creciente evidencia de que la pobreza impactaba de forma desigual a las mujeres, la CSW orientó su atención hacia las necesidades de desarrollo comunitario y rural, el trabajo en la agricultura, la planificación familiar y los progresos científico-tecnológicos. Adicionalmente, impulsó al sistema de las Naciones Unidas a expandir la asistencia técnica con el objetivo de fomentar la promoción de la mujer, particularmente en las naciones en desarrollo. Esta labor también se vio reflejada en la proclamación por parte de la ONU de 1975 como el Año Internacional de la Mujer y en la convocatoria de la Primera Conferencia

Mundial sobre la Mujer, en México (Travers, 2025).

Las sesiones anuales de la CSW examinan y valoran tanto los asuntos emergentes como los progresos y las deficiencias en la implementación de la Plataforma de Acción de Beijing. Así mismo, la Comisión ha incorporado a su agenda desafíos contemporáneos como el cambio climático, la violencia de género y la participación plena de la mujer en la toma de decisiones y en las estrategias de desarrollo sostenible. Finalmente, con el propósito de alcanzar a todas las mujeres y asegurar la inclusión, la CSW también participa en el seguimiento de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (Travers, 2025).

Partiendo de que la CSW funge como el organismo encargado del análisis del progreso en la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, cuyo objetivo central radica en la consecución de la igualdad de género en doce áreas fundamentales, diversos países han intensificado e implementado acciones y marcos legales orientados a las doce áreas de este acuerdo internacional, estableciendo a su vez mecanismos e instituciones de género. Según IE-CRAL (2010), se ejemplifica:

- Argentina: Este país ha implementado políticas de igualdad de género en ámbitos como la salud reproductiva, la educación y la participación política, destacándose la Ley 25.674 (2002), que promueve la participación femenina en las unidades de negociación colectiva de las condiciones laborales, la integración de mujeres en cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales, fijando porcentajes de representación.
- Bolivia: Ha establecido el Decreto Supremo N° 24864 sobre la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres, el cual establece la igualdad de derechos en las esferas política, económica y sociocultural, además de la incorporación transversal de la perspectiva de género en las políticas públicas.

- México: Ha introducido cuotas electorales de género en algunos códigos electorales a nivel estatal y a nivel federal en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE). Adicionalmente, desde el año 2001, opera el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).
- Costa Rica: Ha promulgado la Ley N° 8589, del 25 de abril de 2007, que penaliza la violencia contra las mujeres.
- Uruguay: Ha desplegado esfuerzos a nivel nacional en las políticas de cuidado, encontrándose estas en diversas etapas de implementación.
- Venezuela: Ha implementado mesas comunitarias de Mujeres Constructoras de Paz y se destaca la Ley Orgánica del 19 de marzo de 2007 sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual, a través de sus 123 artículos, busca garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, promoviendo cambios en los patrones socioculturales que perpetúan la desigualdad de género (IE-CRAL, 2010).

b) ONU Mujeres (UN Women). Fue establecida unánimemente durante la 64ª Asamblea General, el 2 de julio de 2010. Su misión central radica en la promoción de la igualdad de género y el empoderamiento femenino a nivel global. En su rol como defensora mundial de los derechos de las mujeres y las niñas, ONU Mujeres se creó con el objetivo de acelerar el progreso hacia la mejora de sus condiciones de vida y de dar respuesta a las diversas necesidades que enfrentan a nivel mundial (ONU/Mujeres, 2025).

En este sentido, ONU Mujeres brinda apoyo a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en la formulación de normativas internacionales orientadas a la consecución de la igualdad de género. Adicionalmente, colabora estrechamente con los gobiernos y la sociedad civil en el desarrollo de leyes, políticas, programas y servicios esenciales para asegurar la im-

plementación efectiva de dichos esquemas, buscando generar un impacto positivo real en la vida de las mujeres y las niñas en todo el planeta. Así mismo, la organización tiene la responsabilidad de fomentar la integración de la perspectiva de género dentro del sistema de las Naciones Unidas y de realizar un seguimiento constante del progreso alcanzado en este ámbito por todo el sistema (ONU/Mujeres, 2025).

ONU Mujeres enfoca su labor en cinco ejes principales: el fortalecimiento del liderazgo y la participación femenina, la erradicación de la violencia de género, la inclusión de las mujeres en todos los aspectos concernientes a la paz y la seguridad, la mejora de su empoderamiento económico, y la integración de la igualdad de género como un elemento fundamental en la planificación y la asignación de recursos económicos a nivel nacional para el desarrollo (ONU/Mujeres, 2025).

En 2017, la campaña #stoptherobbery de ONU Mujeres, impulsó acciones en varios países en relación con la equidad salarial. En Islandia, contribuyó a la promulgación de normativas que obligan a las empresas a demostrar la igualdad en la remuneración, convirtiéndose en el primer país en implementar tales exigencias. En Suiza se propuso una legislación orientada a la igualdad salarial, y en Noruega se consiguió establecer un estándar de igualdad de remuneración, específicamente en el ámbito deportivo (ONU, 2022).

En febrero de 2020, la ONU Mujeres publicó un conjunto de doce acciones de alto impacto orientadas a fomentar la igualdad de género. Este compendio se presenta como una guía práctica para la implementación de actos cotidianos que, aunque puedan percibirse como menores, ejercen una influencia significativa en el avance hacia la igualdad de género y la no discriminación. Estas acciones se manifiestan en las modalidades de comunicación, pensamiento y comportamiento. Entre las acciones propuestas se incluyen la corresponsabilidad en las tareas de cuidado, la denuncia de actitudes sexistas y acoso, la superación de la dicotomía de género mediante el uso de lenguaje inclusivo como "personas" o "infan-

cia", la promoción de ambientes laborales equitativos, el ejercicio de los derechos políticos, el consumo consciente, la difusión de obras feministas (literarias y audiovisuales), el fomento de la autoestima en las mujeres jóvenes, la deconstrucción de los roles masculinos tradicionales, el compromiso con causas sociales, el cuestionamiento de los cánones de belleza hegemónicos y el respeto por las decisiones individuales (ONU, 2022).

El estudio de la ONU-Mujeres publicado en 2018, intitulado "Violencia y feminicidio de niñas y adolescentes en México", ilustra la labor de esta organización en la lucha contra la violencia y la protección de mujeres y niñas. Dicho informe documentó, entre 2015 y 2018 en México, 194 feminicidios de niñas y adolescentes, 3.044 casos de corrupción de menores, 671 homicidios dolosos, 12.545 lesiones dolosas, 201 casos de tráfico de menores y 427 casos de trata de personas. Este análisis proporcionó información significativa para entender la dimensión y los orígenes del problema de la violencia, particularmente el feminicidio en el contexto mexicano (ONU-Mujeres, 2018, como se citó en Brito, 2021).

Esta información sobre la violencia en México impulsó la creación del Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres por el Gobierno de México, a través del Instituto Nacional de las Mujeres [Inmujeres] (2021). Este modelo busca transformar los patrones socioculturales arraigados en un sistema caracterizado por la impunidad, el abandono institucional y la corrupción, así como el sistema patriarcal. Su objetivo es establecer los cimientos para una sociedad libre, democrática y soberana que erradique la exclusión, la invisibilización y la violencia contra las mujeres.

c) El Comité para la Eliminación de Toda Forma de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). Según la ONU, se estableció en virtud del artículo 17 de la convención homónima, y se configura como un órgano de supervisión. Este comité está compuesto por 23 expertos independientes, quienes actúan a título personal y no como representantes de los Estados parte. Su función primordial radica en monitorear la implementación de

la CEDAW y evaluar el progreso de los Estados parte en la aplicación de sus disposiciones. El Comité recibe informes periódicos de los Estados sobre las medidas de índole legislativa, judicial, administrativa o de otra naturaleza, adoptadas para efectivizar los preceptos de la Convención. Anualmente, este órgano presenta un informe de sus actividades a la Asamblea General de las Naciones Unidas, formulando recomendaciones de carácter general, basadas en el análisis de los informes y la información proporcionada por los Estados parte. Adicionalmente, el Comité emite las denominadas "Observaciones finales". A través del Protocolo Facultativo de la Convención, adoptado en octubre de 1999, se faculta al Comité para la recepción de denuncias de individuos o grupos que aleguen violaciones de los derechos que les confiere la CEDAW. Así mismo, se le otorga la potestad de iniciar investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas de los derechos de la mujer en un Estado parte, siempre y cuando este último haya aceptado previamente dichos procedimientos.

Según lo reportado por el Comité Regional de la Internacional de la Educación para América Latina [IE-CRAL] en (2010), la influencia de este organismo se ha extendido a la normativa de diversas naciones. En el caso de Argentina, la Ley 26.171, promulgada en 2006, formalizó la ratificación del Protocolo Facultativo de la CEDAW. Esta acción asegura que las mujeres argentinas dispongan de un recurso internacional para la protección de sus derechos en situaciones donde el Estado incurra en violaciones. Concretamente, les permite presentar denuncias ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer si consideran que sus derechos, reconocidos por un Estado Parte, han sido vulnerados. La Ley argentina N° 23.179, sancionada el 8 de mayo de 1985, ya había ratificado la CEDAW y la misma también hace explícito que el Protocolo Facultativo de la CEDAW insta un procedimiento para la tramitación de peticiones individuales y la recepción de recomendaciones en casos de discriminación.

En el contexto de México, país que formalizó su adhesión a la CEDAW el 23 de marzo de 1981, se ha observado que la persistencia de elevados índices de inseguridad, violencia y crimen organizado, junto con el impacto negativo de las estrategias de seguridad pública en los derechos de mujeres y niñas, ha motivado la implementación de medidas específicas. Estas acciones por recomendación e implementación en los estatutos de la CEDAW se deben orientar hacia la atención y prevención de diversos delitos en el territorio mexicano, incluyendo la realización de ajustes normativos (leyes) en relación con el feminicidio y la agilización de las investigaciones en casos de desapariciones forzadas, con el objetivo primordial de sancionar a los responsables. Adicionalmente, se enfatiza en la necesidad de simplificar y armonizar el mecanismo de alerta de género para optimizar la búsqueda de mujeres y niñas desaparecidas. Así mismo, se recomendó abordar las deficiencias existentes en la protección de la dignidad de mujeres lesbianas, bisexuales y transgénero, y se subrayó la importancia de la recopilación sistemática de datos relativos a la violencia (CEDAW, 2018, citado en Oviedo et al., 2020).

Además de México, otras naciones latinoamericanas que han integrado la CEDAW a través de sus marcos legales incluyen a Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Cuba, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, República Dominicana, Uruguay y Venezuela (IE-CRAL, 2010).

d) Organización de Estado Americanos [OEA]/Comisión Interamericana de Mujeres [CIM]. Establecida en 1928, se erigió como el primer organismo intergubernamental enfocado en la garantía de los derechos humanos femeninos. En el hemisferio, constituye el único foro político dedicado a los derechos humanos de las mujeres y a la igualdad de género. Esta entidad multilateral regional cita a las ministras y altas autoridades de género de las Américas, promoviendo la realización y creación de convenciones interamericanas sobre aspectos como nacionalidad, identidad, derechos políticos y civiles de las mujeres. Adicionalmente, la CIM ofrece asesoramiento y acompañamiento a los Estados en el diseño e implemen-

tación de instrumentos nacionales y políticas públicas orientadas a la promoción de los derechos femeninos (CIM, s.f.).

Los principales logros de la CIM han sido: En primer lugar, la elaboración de la Ley Modelo Interamericana de Cuidados, que proporciona un marco para la elaboración de legislación y normativa nacional sobre cuidados, otorgando reconocimiento a la trascendencia del trabajo de cuidados no remunerado; en segundo lugar, la CIM realizó una contribución fundamental en la creación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la "Convención de Belém do Pará" de 1994. Este instrumento se erige como esencial para la protección de las mujeres en la región, y a través de él, la OEA ha impulsado la generación de marcos legales regionales destinados a la salvaguarda de los derechos femeninos (Mejías, 2012).

La CIM articula sus acciones estratégicas en cuatro ejes: a) Se enfoca en los derechos políticos y democráticos de las mujeres, impulsando la igualdad de representación y el liderazgo femenino; b) Aborda los derechos económicos y el desarrollo integral, fortaleciendo el marco legal y reconociendo el valor del trabajo no remunerado realizado por las mujeres; c) Se dedica al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mediante la implementación de medidas de prevención y sanción de todas las formas de violencia, a la vez que apoya a los Estados en la aplicación de la Convención de Belém do Pará; y d) Trabaja en la institucionalización del enfoque de género, buscando asegurar que tanto la OEA como sus Estados miembros incorporen la agenda de las mujeres en sus acciones (CIM, s.f.).

Las acciones emanadas de la CIM han generado impactos en las normativas y políticas públicas de las naciones adscritas a la OEA. En cuanto a la ratificación y desarrollo legislativo de la Convención de Belém do Pará, se observa que Argentina (Ley 24.632), Brasil (Decreto Legislativo 107), Chile (Ley 248), Panamá (Ley N° 12, del 20 de abril de 1995) y Uruguay (Ley 16.735, del 5 de enero de 1996) han promulgado leyes que formalizan su adhesión a dicho tratado de 1995. Estas legislaciones establecen los fun-

damentos para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra la mujer, en concordancia con la definición y los principios definidos en esta convención internacional (IE-CRAL, 2010).

En relación con los sistemas de cuidados en América Latina, según la CEPAL y ONU-Mujeres (2023), se ha evidenciado una creciente materialización de sistemas integrales de cuidados, siendo Uruguay un referente inicial con la promulgación, en diciembre de 2015, de la Ley N° 19.553 que instituyó el Sistema Nacional Integrado de Cuidados (SNIC). Este sistema se fundamenta en una concepción integral del cuidado como un derecho universal, a través de un modelo solidario que promueve la corresponsabilidad entre géneros y generaciones. Actualmente, países como Argentina, Chile, Colombia, Cuba, Ecuador, México, Panamá, Paraguay, Perú y República Dominicana, también están progresando en la implementación de sistemas de cuidados. Específicamente, Argentina, Ecuador, México, Paraguay y Perú cuentan con proyectos de ley en discusión para la creación de estos sistemas.

### **3.3. Colombia y la Normativa de Protección de la Mujer**

Colombia ha mostrado una creciente dedicación a la protección de los derechos femeninos, lo cual se evidencia en la elaboración de un marco legal progresivo y organizado. Dicho marco normativo subraya la relevancia que la nación colombiana asigna a la protección de la mujer y la urgencia de confrontar la violencia de género y la discriminación. Este compromiso se materializa en la expedición de leyes orientadas a la prevención, penalización y erradicación de diversas manifestaciones de violencia, así como al fomento de la equidad de oportunidades, entre otras directrices.

Este país, ha formalizado su adhesión a tratados internacionales fundamentales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer

("Convención de Belém do Pará"), incorporando sus postulados al ordenamiento jurídico nacional. En relación con el ámbito laboral, el país ha ratificado convenios como el Convenio sobre Igualdad de Remuneración de 1951 y el Convenio sobre la Discriminación (empleo y ocupación) de 1958 (IE-CRAL, 2010).

Según Torres y Sierra (2022), el compromiso de la nación colombiana con la protección y el cuidado de las mujeres se reflejada y garantiza en la Constitución de 1991. Este marco legal no solo establece artículos destinados a la protección femenina, sino que también incorpora tratados internacionales suscritos por el país para su aplicación.

Entre las normativas relevantes, el Artículo 13 consagra que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, debiendo recibir la misma protección y trato por parte de las autoridades, sin discriminación por motivos de sexo, raza u origen nacional. De esta premisa se deriva que las mujeres deben ser tratadas legalmente con igualdad en cuanto a derechos y oportunidades. Esta idea se refuerza en el Artículo 43, que prohíbe cualquier forma de discriminación hacia la mujer y garantiza una asistencia y protección especial durante el embarazo y el periodo postnatal, incluyendo un subsidio alimentario en caso de desempleo o desamparo. Adicionalmente, este artículo establece un apoyo particular a las mujeres que son cabeza de familia (Constitución de Colombia, 1991).

Luego de la promulgación de la Constitución, se genera un conjunto de leyes que consolidaron el compromiso nacional en la lucha contra la discriminación hacia las mujeres, la erradicación de la violencia de género y la protección integral de la mujer y su entorno familiar, en Colombia. En este contexto, Torres y Sierra (2022) destacan las siguientes normativas:

a) Ley 575 de 2000. Introdujo modificaciones a la Ley 294 de 1996, enfocándose específicamente en la problemática de la violencia intrafamiliar. Esta reforma amplió y ajustó las disposiciones existentes con el objetivo principal de fortalecer la protección de las víctimas y endurecer

las sanciones aplicables a los agresores.

b) Ley 800 de 2003. Formalizó la adhesión a la Convención de la ONU contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo relativo a la trata de personas. El propósito fundamental de esta ley radica en la prevención y punición de la trata de personas, con especial énfasis en la protección de mujeres y niños, así como en el combate contra la delincuencia organizada transnacional.

c) Ley 984 de 2005. Aprobó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Este protocolo establece un mecanismo mediante el cual individuos o grupos que se consideren víctimas de violaciones de los derechos estipulados en la Convención pueden presentar comunicaciones ante el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.

d) Ley 1257 de 2008. Se erige como un instrumento significativo al establecer medidas de concienciación, prevención y sanción de las distintas manifestaciones de violencia y discriminación dirigidas hacia las mujeres. Dicha ley define tipologías de violencia como la física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, y mandata la implementación de políticas públicas orientadas a asegurar una vida libre de violencia para este grupo poblacional.

e) Ley 1542 de 2012. Introdujo una reforma al artículo 74 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), con el propósito de asegurar la investigación de oficio de los delitos de violencia contra la mujer. Esta modificación eliminó el carácter querellable y desistible de la violencia intrafamiliar y la inasistencia alimentaria, buscando que las autoridades competentes investiguen estos delitos sin la necesidad de una denuncia previa por parte de la víctima y evitando que la conciliación obstaculice la persecución penal.

f) Ley 1719 de 2014. Se centra en garantizar el acceso a la justicia para las víctimas de violencia sexual, particularmente en el contexto del conflicto armado, con un énfasis prioritario en mujeres, niños, niñas y adolescentes. Esta ley introduce modificaciones a legislaciones preexistentes y establece medidas para la atención integral y la protección de las víctimas.

g) Ley 1761 de 2015. Es una normativa conocida como la "Ley Rosa Elvira Cely". Esta normativa tipifica el feminicidio como un delito autónomo, reconociendo la violencia extrema contra la mujer motivada por su género. Su promulgación ha sido fundamental para visibilizar y sancionar las formas más graves de violencia contra las mujeres, estableciendo un precedente relevante en la lucha contra la impunidad.

h) Ley 2126 de 2021. Regula las comisarías de familia y se enfoca en la protección de mujeres y niñas en situaciones de violencia familiar, incluyendo la violencia de género. Esta ley amplía el acceso a la justicia con el fin de prevenir, proteger, restablecer, reparar y garantizar los derechos de quienes se encuentren en riesgo o hayan sido víctimas de violencia familiar, abarcando específicamente la violencia de género.

Colombia ha demostrado una dedicación significativa hacia la protección femenina, lo cual se manifiesta en la promulgación de un marco normativo sustancial, ejemplificado por la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1761 de 2015. La implementación de estas leyes ha generado un impacto social notable, elevando la conciencia colectiva y estableciendo mecanismos formales de amparo. En el contexto regional, la experiencia colombiana ha adquirido relevancia, sirviendo como referente para otras naciones en la promoción de los derechos de la mujer y la lucha contra la violencia de género (Torres y Sierra, 2022).

### 3.4. Crítica a la Aplicación de las Leyes: Falencias y Retos

Las leyes son cruciales para asegurar la autonomía y el empoderamiento económico femenino, ya que sientan las bases para una participación igualitaria con los hombres. En este sentido, la legislación actúa como una herramienta esencial para erradicar la discriminación directa que impide el pleno ejercicio de los derechos de las mujeres, representando el primer paso hacia la igualdad de género. Si bien los marcos legales en América Latina y el Caribe han experimentado una evolución significativa en las últimas dos décadas, alineándose con los estándares internacionales, aún existen elementos discriminatorios en algunas legislaciones que requieren ser eliminados (Sallé et al., 2018).

En el contexto de América Latina y el Caribe, si bien todos los países han ratificado la CEDAW, la adhesión al Protocolo Facultativo, que fortalecería la capacidad de seguimiento y los mecanismos de denuncia e investigación del Comité de la CEDAW, no es universal. Adicionalmente, a pesar de que numerosas naciones han adoptado los principios de instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará y han promulgado leyes nacionales en concordancia, la implementación efectiva se ve obstaculizada por errores y omisiones. En cuanto a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo [OIT] que buscan la equidad de género, señalan una disparidad significativa en su ratificación (Sallé et al., 2018).

En esta misma línea, Calsin et al. (2022) argumentan que la existencia de leyes destinadas a erradicar la discriminación y prevenir la violencia contra la mujer en la región aunque representa un avance en el reconocimiento de sus derechos humanos, no asegura su aplicación real ni el cumplimiento de los objetivos planteados. Por tal razón, Sallé et al. (2018) y Calsin et al. (2022), presentan las deficiencias más relevantes que incluyen: a) La presencia de definiciones legislativas que resultan imprecisas o parciales, lo que implica que no todas las formas de violencia y discriminación quedan comprendidas, generando así lagunas jurídicas que complican los procesos de judicialización y la garantía de una protección

integral para mujeres, adolescentes y niñas; b) La ausencia de una armonización legislativa, manifestada en la coexistencia de normativas dispares, que en ocasiones presentan contradicciones o vacíos, lo que obstaculiza una aplicación uniforme y coherente de la ley; c) La aplicación de sanciones que se consideran insuficientes o inadecuadas en relación con la gravedad de los actos de violencia de género, lo que podría conducir a la impunidad y no lograr un efecto disuasorio efectivo; y d) La existencia de significativas limitaciones para el acceso a la justicia en el continente, derivadas de obstáculos económicos, geográficos, culturales y lingüísticos, que impiden que numerosas mujeres puedan acceder a los mecanismos de denuncia y a la tutela judicial.

Por otra parte, autores como Sallé et al. (2018), la Comisión Interamericana de Derechos (CID) y la OEA (2019), así como Ramírez et al. (2021) señalan que, más allá de las deficiencias normativas, la efectiva aplicación de la ley se ve obstaculizada por desafíos o retos sistémicos profundos. Entre estos, se identifica: a) Una implementación deficiente, exacerbada en zonas rurales de América Latina, debido a la escasez de recursos económicos, infraestructura apropiada y personal capacitado en las instituciones responsables de la aplicación de la ley; b) Una cultura patriarcal prevaleciente en el continente americano, junto con estereotipos de género arraigados, que perpetúan la discriminación y la violencia, lo que dificulta la concientización, la denuncia y la sanción de estos actos en la actualidad; c) Los procesos judiciales y la atención institucional pueden generar revictimización, disuadiendo a las mujeres de buscar justicia; d) La falta de seguimiento y evaluación mediante mecanismos estructurados impide determinar el impacto real de las leyes y realizar las modificaciones necesarias; e) Para superar estos obstáculos, se requiere transformar la cultura a través de estrategias de educación y sensibilización que cuestionen los estereotipos de género y fomenten relaciones igualitarias en sociedades patriarcales latinoamericanas; f) Se hace crucial, garantizar una protección integral mediante políticas públicas que aborden las diversas dimensiones de la violencia y la discriminación, incluyendo el apoyo psicosocial, económico y la reparación; y g) La necesidad de mejorar la recopilación de

datos a través de sistemas de información confiables y desagregados por sexo para comprender la magnitud del problema y monitorear el impacto de las intervenciones.

### **3.5. Políticas Públicas para la Prevención y Atención de la Violencia de Género**

El concepto de políticas públicas alude a los acuerdos establecidos entre el Estado y la sociedad civil, orientados no solo a la resolución de problemáticas existentes, sino también a la planificación convenida con el fin de anticipar y mitigar futuras dificultades. Estas políticas se configuran como un conjunto de soluciones delimitadas y específicas, dirigidas al abordaje de asuntos públicos identificados como condiciones socialmente problemáticas. Su implementación implica la acción estatal con el objetivo de generar un cambio social, siendo su trascendencia tal que estas intervenciones se ejecutan para responder y/o solucionar las demandas ciudadanas (Gutiérrez et al., 2016; Wilson, 2019; como se citaron en Calsin et al., 2022).

Durante las últimas tres décadas, las naciones de la región han alcanzado consensos en torno a normativas regionales y globales para confrontar la violencia contra las mujeres, lo cual sentó cimientos para la instrumentación de políticas públicas y planes de acción. En este contexto, en 2016, 31 de los 33 países de la región, representando el 94% del total, disponían de políticas en esta materia, de las cuales 15 se centraban específicamente en la violencia de género. Adicionalmente, en 2018, un 40% de estos países habían promulgado leyes que tipificaban las diversas formas de violencia (Calsin et al., 2022).

Considerando los puntos previamente analizados en esta investigación, es pertinente señalar algunos ejemplos de las políticas públicas con sustento legal más recientes implementadas en la región por los Estados, en su esfuerzo por erradicar y abordar la violencia de género. Entre estas, según

Calsin et al. (2022) resaltan los casos de:

- a. Costa Rica, el Decreto Legislativo N.º 10235, promulgado en 2022, instituye una ley orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito político. Su propósito fundamental es la protección de los derechos femeninos en la esfera política, fomentando la igualdad y la no discriminación.
- b. Uruguay promulgó en 2017 (publicada en 2018) la Ley N° 19.580, denominada Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género. Esta legislación tiene como objetivo principal asegurar el ejercicio efectivo del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo mecanismos de prevención, atención, protección y sanción a través de políticas públicas.
- c. Perú, la Ley N° 30364, promulgada en 2015, se enfoca en la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. Su meta primordial es asegurar una vida libre de violencia para todas las personas, mediante el establecimiento de mecanismos para la prevención, atención, protección y reparación del daño causado, así como la persecución y sanción de los agresores.
- d. Panamá promulgó en 2013 la Ley 82, conocida como "Que Adopta Medidas de Prevención Contra la Violencia en las Mujeres y Reforma el Código Penal para Tipificar el Femicidio". Esta ley integral busca la protección de las mujeres contra todas las formas de violencia, definiendo la violencia de género, estableciendo medidas de prevención y sanción, y modificando el Código Penal para tipificar el femicidio.
- e. Nicaragua promulgó en 2012 la Ley 779, denominada Ley Integral Contra la Violencia Hacia las Mujeres. Este marco legal tiene como finalidad la protección de los derechos humanos de las mujeres y la

garantía de una vida libre de violencia. Su objetivo principal es prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, además de proporcionarles asistencia y apoyo.



## CAPÍTULO IV

# ANÁLISIS Y PERSPECTIVAS PARA UNA SOCIEDAD IGUALITARIA

### 4.1. Introducción Al Problema De Estudio

La OMS (2013, como se citó en Ramírez et al., 2021) señala que al nivel mundial, 35% de las mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de su pareja o violencia sexual por otros individuos. Este hallazgo implica que la violencia contra la mujer se manifiesta como una secuela de interacciones sociales basadas en interpretaciones subjetivas particulares, donde la discriminación y el machismo funcionan como normas presentes en la estructura social, económica, política y jurídica (Torres y Sierra, 2022).

Con respecto a lo planteado, Torres y Sierra (2022) argumentan que en el mundo occidental, que abarca Europa y América, aunque no se han alcanzado formas socioculturales extremas de violencia como la posesión o la oblación, históricamente han persistido prejuicios profundamente arraigados que se transformaron en constructos sociales empleados para legitimar el maltrato hacia la mujer, originados en una formación parcia-

lizada impulsada por los grupos dominantes, que subordinaron a la mujer y afianzaron un sistema machista, excluyéndola de la deliberación y la intervención en asuntos de importancia para la sociedad.

A partir de los siglos XVII y XVIII, se observó una transformación en el rol femenino, que se extendió más allá de las funciones tradicionales de madre y esposa. La incursión, aunque inicialmente limitada, de la mujer en el ámbito laboral generó una dinámica competitiva con la población masculina. Esta nueva configuración social puso de manifiesto la necesidad de establecer un marco legal que regulara la cambiante posición de mujeres y menores en una sociedad predominantemente masculina (Torres y Sierra, 2022).

Esta circunstancia impulsó a los Estados a reconocer la importancia de promulgar la legislación para proteger estas nuevas formas de inclusión social femenina. Si bien las medidas iniciales se centraron en el ámbito laboral, se hizo evidente que la responsabilidad gubernamental trascendía el control del poder económico y militar, abarcando la garantía de los derechos humanos de los grupos en situación de vulnerabilidad (Torres y Sierra, 2022).

Según lo referido por Oviedo et al. (2020), el núcleo del debate jurídico residió en los derechos humanos, cuya observancia condiciona la validez material de los actos jurídicos. En este contexto, el avance hacia mejores condiciones de vida para mujeres, niñas y adolescentes al nivel global exigía un compromiso firme con la eliminación de toda forma de vulneración de sus derechos fundamentales. Un aspecto clave para lograr este propósito es la erradicación de las prácticas violentas, lo que podría facilitarse mediante la implementación de marcos normativos legales, jurídicos y civiles renovados y transformadores en favor de la mujer (Oviedo et al., 2020). En el ámbito de América Latina, se observó la implementación de políticas públicas, reformas legislativas y programas de organización social, tanto gubernamentales como no gubernamentales, orientados a la evaluación, el seguimiento y el establecimiento de medidas y estrategias

para la prevención y la erradicación de la violencia contra la mujer (Ramírez et al., 2021).

A pesar de los avances socioeconómicos, jurídicos, laborales y políticos, informes de organismos multilaterales regionales señalan la persistencia de la violencia contra la mujer, observándose, en años recientes, un aumento de la violencia intrafamiliar contra la mujer, con incrementos de hasta un 64%. Organismos competentes en la materia sitúan la violencia contra la mujer en el segundo lugar entre las diversas formas de violencia (Oviedo et al., 2020). Esto refleja la arraigada concepción de la mujer como ser inferior, limitando sus roles principalmente a la reproducción. Al nivel global, mujeres y niñas continúan enfrentando acoso sexual y violencia en ámbitos públicos y privados, tanto en países desarrollados como subdesarrollados (ONU, 2017, como se citó en Ramírez et al., 2021).

## **4.2. Objetivos y Metodología Aplicada**

### *4.2.1. Objetivos*

El objetivo general de esta investigación es analizar la efectividad de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, como herramientas para prevenir y evitar violaciones a los derechos humanos de las víctimas (Torres y Sierra, 2022).

Por su parte, los objetivos específicos se centran en:

- Analizar la capacidad del Estado colombiano para fortalecer los mecanismos de protección dirigidos a mujeres que han sido víctimas de violencia de género.
- Identificar y describir los recursos de atención disponibles que aseguran acompañamiento e intervención integral.

- Establecer la diligencia de las autoridades judiciales y administrativas frente al aumento de delitos de violencia de género, examinando su comportamiento y tendencias durante los últimos 10 años.
- Comprender, dentro de sus respectivos contextos, los factores que originan la violencia contra la mujer, su génesis, evolución y las consecuencias perjudiciales que generan en el entorno social cercano a las afectadas.

#### *4.2.2. Metodología Aplicada*

Con la finalidad de analizar la efectividad de las medidas de protección contra la violencia de la mujer, como herramientas para prevenir y evitar violaciones a los derechos humanos de las víctimas, metodológicamente la investigación adoptó un enfoque metodológico de carácter filosófico-jurídico, llevándose a cabo un estudio hermenéutico de la relación jurídica establecida entre la documentación literaria que alude al fenómeno de la violencia contra la mujer y la normativa legal pertinente. A través de este análisis, se buscaba identificar la inconsistencia entre la comprensión literaria de los fenómenos sociales vinculados con esta problemática, la formulación de las leyes y la efectividad de la intervención estatal, específicamente en lo que respecta a la actuación de los gobiernos de turno, como responsables de la aplicación de la ley.

Así mismo, el presente estudio se sustentó en un enfoque metodológico cuantitativo para la recopilación y análisis de datos relacionados con la violencia contra la mujer en Colombia, durante los últimos 10 años. Específicamente, la metodología se centró en el análisis estadístico de la prevalencia de los diferentes tipos de violencia, examinando su variación a lo largo de periodos trianuales para identificar las tendencias y los delitos de mayor incidencia, así como para generar proyecciones basadas en los datos históricos.

Adicionalmente, se incorporó el análisis de los registros de denuncias presentadas ante la Fiscalía General de la Nación en Colombia, rastreando el flujo de casos a través del sistema judicial, incluyendo el número de investigaciones, judicializaciones y condenas. Este análisis se complementó con la consideración del marco legal vigente, examinando las leyes promulgadas en relación con la violencia de género, con el objetivo de contextualizar las acciones implementadas por el Gobierno Nacional para abordar esta problemática.

En cuanto al desarrollo del análisis instrumental, la investigación se fundamentó en la recopilación y procesamiento de datos con el objetivo de identificar e interpretar el fenómeno de la violencia contra la mujer en Colombia. La construcción de esta base de datos constituyó un elemento teórico central para la investigación. La recolección de datos se orientó a priorizar aquellos que se ajustaran a un patrón de análisis predefinido, concibiendo la base de datos como un modelo para la exploración del objeto de estudio. Adicionalmente, se implementó un análisis exhaustivo de la literatura documental pertinente para complementar el estudio hermenéutico. Esta integración metodológica permitió contrastar la información empírica con los marcos teóricos existentes, enriqueciendo la comprensión del fenómeno investigado.

## **4.3. Principales Hallazgos y Discusión**

### *4.3.1. Principales Hallazgos*

En relación con el objetivo general, el contexto de la protección contra la violencia de género identifica una efectividad apreciable en las políticas implementadas por el Estado colombiano, lo que se evidencia en la evolución de las medidas de protección. El análisis revela un desarrollo que va más allá de la simple aplicación de medidas coercitivas penales, tal como se establece en la legislación y los instrumentos jurídicos de acuerdo con el mandato constitucional. Adicionalmente, se constata un énfasis

estatal en la formulación de un marco normativo sustantivo y en concordancia, la jurisprudencia de las altas cortes ha fijado lineamientos para la actuación de los operadores judiciales y las entidades administrativas, con el fin de asegurar los derechos de las mujeres mediante la prevención de vulneraciones a los derechos de las víctimas.

Por otro lado, la revisión diacrónica de la legislación colombiana desde 1932 evidencia una evolución gradual en el reconocimiento de los derechos femeninos. Inicialmente centrado en los ámbitos civil y laboral, este reconocimiento constituyó la base para el desarrollo progresivo de una serie de normativas orientadas a la reparación de la histórica carencia de derechos fundamentales que afectó a la población femenina en Colombia.

En relación con el primer objetivo específico, que es analizar la capacidad del Estado colombiano para fortalecer los mecanismos de protección dirigidos a mujeres que han sido víctimas de violencia de género, se observa una discrepancia entre el marco legal vigente y su implementación efectiva. A pesar de la promulgación de leyes orientadas al fortalecimiento de la protección, la realidad empírica sugiere una dinámica diferente. Específicamente, si bien la normativa existe formalmente, su aplicación se ve comprometida por la falta de priorización por parte de funcionarios estatales, quienes son los responsables de garantizar su cumplimiento. En algunos casos, se ha identificado que estos mismos actores obstaculizan, de manera encubierta, el acceso de las mujeres a la protección estatal.

Con respecto al segundo objetivo específico, que busca identificar y describir los recursos de atención disponibles que aseguran acompañamiento e intervención integral, la investigación sugiere que la ratificación e implementación de tratados internacionales clave, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", han impulsado la formulación de legislación y la creación de instituciones. Esto, a su vez, ha facilitado el desarrollo de políticas públicas

que, mediante mecanismos de atención, buscan asegurar un acompañamiento e intervención integral para las mujeres que han sufrido violencia.

En Colombia, se ha identificado la existencia de una Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer desde 1995, dicha entidad ha impulsado estrategias a partir de 2003 con el objetivo de promover el progreso femenino y la equidad e igualdad de género. Su misión principal radica en asegurar los derechos humanos de las mujeres y fomentar la igualdad de género, fortaleciendo la integración de la perspectiva de mujer y género en las instituciones estatales.

Adicionalmente, en el marco de un abordaje integral de las violencias de género, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia implementa acciones orientadas al fortalecimiento institucional y al apoyo técnico de departamentos, distritos y municipios priorizados. El fin de estas acciones es la construcción de rutas intersectoriales para la atención integral de víctimas de violencias de género, con especial énfasis en la violencia sexual (Gobierno de Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social, 2025).

Esto se complementa con lo señalado por la Secretaría de la Mujer (6 de mayo de 2020), que indica que la atención a mujeres víctimas de violencia en Colombia se apoya en diversos mecanismos, incluyendo la línea telefónica 155, la ruta de atención específica para víctimas de violencia y en riesgo de feminicidio, la Ley 1257 de 2008, y la participación de entidades como la Fiscalía, las comisarías de familia, el ICBF y el sector salud.

Esta investigación se propuso como tercer objetivo específico el establecer la diligencia de las autoridades judiciales y administrativas frente al aumento de delitos de violencia de género, examinando su comportamiento y tendencias durante los últimos 10 años. Los hallazgos de este estudio indican que, si bien el gobierno colombiano ha implementado protocolos específicos, capacitación para el personal, actualizaciones en los procesos judiciales y diversas medidas de seguridad y protección, la diligencia de

estas autoridades presenta cuestionamientos.

Desde la perspectiva de las autoridades judiciales, la investigación arrojó deficiencias en la celeridad de los procesos judiciales o penales, la capacitación en perspectiva de género, la implementación de protocolos específicos para la investigación delictiva, y la solidez y elaboración de programas y medidas de protección para las víctimas. En cuanto a las autoridades administrativas, se identificó una promoción limitada y una intensidad baja en los programas de prevención dirigidos a la concientización de la población. Además, los servicios de atención mostraron una eficacia limitada, con una orientación más hacia lo social que hacia lo legal y psicológico. Finalmente, se notó una coordinación deficiente en la acción interinstitucional y una asignación de recursos financieros considerada escasa.

Por último, en cuanto al cuarto objetivo específico que busca comprender, dentro de sus respectivos contextos, los factores que originan la violencia contra la mujer, su génesis, evolución y las consecuencias perjudiciales que generan en el entorno social cercano a las afectadas. La investigación arrojó que la violencia contra la mujer en Colombia tiene tres componentes que son la raíz de esta manifestación. En el contexto social cercano a las víctimas, se ha identificado un trasfondo histórico y cultural caracterizado por el desprecio, el machismo y el sometimiento por razones de género. Adicionalmente, se observan factores que inducen comportamientos patológicos, derivados de la violencia política que instrumentalizó a la mujer como objeto sexual y de esclavitud por parte de actores armados, incluyendo miembros de la fuerza pública, donde la percepción de estos grupos es que la mujer se convierte en un elemento incitador de abuso sexual. Finalmente, el crimen organizado, a través de delitos de alcance nacional e internacional como la esclavitud sexual, la trata de personas y el aborto forzado, ha perpetrado múltiples formas de maltrato y abuso contra la integridad y el valor inherente de la mujer.

#### 4.3.2 *Discusión*

En un estudio publicado en Ciudad de México intitulado “Mujer y violencia. Directrices jurisprudenciales en materia de derechos humanos”, los investigadores Oviedo et al. (2020), analizaron la problemática de la violencia contra la mujer desde la perspectiva de los derechos humanos, basándose en directrices jurisprudenciales. Los autores señalaron que, a pesar de las iniciativas gubernamentales, la violencia de género en México ha alcanzado niveles alarmantes, con una persistente incidencia y una limitada efectividad en términos de judicialización, sentencias condenatorias, reparación del daño y restitución a las víctimas, en concordancia con la legislación y los estándares internacionales.

Dicha investigación presentó como objetivo general analizar el incremento de la observancia de directrices jurisprudenciales relevantes en materia de derechos humanos dentro de la actividad jurisdiccional, con el propósito de facilitar la identificación de las causas subyacentes a la violencia contra la mujer, lo que a su vez informará el desarrollo de medidas para su posible erradicación y la implementación de mecanismos de reparación efectivos (Oviedo et al., 2020).

La metodología adoptada combinó el método analítico con enfoques como la proyección y la prospectiva, para visualizar un escenario futuro deseado. Para alcanzar este fin, se llevó a cabo una revisión y comparación de datos estadísticos, junto con el análisis de la legislación convencional y la jurisprudencia pertinente. Adicionalmente, se recurrió a los métodos dogmático, deductivo y sintético, sustentados en la técnica de la investigación documental (Oviedo et al., 2020).

Los hallazgos primordiales de esta investigación revelan una tendencia ascendente en la incidencia de la violencia contra la mujer, manifestándose en una diversidad de contextos equiparable a sus múltiples formas de expresión. Se identifica que los estereotipos de género, perpetuados por instituciones como la familia, la escuela, los medios de comunicación y la

iglesia, constituyen la base y el soporte de las asimetrías de poder. Estos estereotipos persisten, y las campañas dirigidas a su erradicación parecen, en contraposición a su propósito, incidir proporcionalmente en su aumento. Los porcentajes continuos de violencia evidencian que el Estado aún enfrenta desafíos significativos para asegurar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia (Oviedo et al., 2020).

A partir de los resultados obtenidos, los investigadores proponen que las autoridades implementen nuevos modelos y estrategias de socialización orientadas a la prevención de conductas basadas en estereotipos de género, con el objetivo de identificar y evitar el trato discriminatorio hacia las mujeres, lo que facilitará garantizarles un acceso eficaz a la justicia con medidas de reparación efectivas. Adicionalmente, la situación de vulnerabilidad a la violencia que enfrentan las mujeres demanda una reconsideración de los mecanismos de acceso a la justicia (Oviedo et al., 2020).

Otro estudio desarrollado por Brito (2021), intitulado “El feminicidio en México: la obligación de combatirlo y la responsabilidad objetiva del poder ejecutivo federal y de los gobiernos estatales”, subraya que el persistente aumento de la violencia feminicida en México se relaciona con la insuficiencia de información precisa para la formulación de políticas públicas efectivas. En este contexto, el Estado mexicano tiene la obligación de implementar rigurosamente todas las medidas necesarias para contrarrestar este fenómeno delictivo.

El objetivo de esta investigación se enfoca en señalar obligaciones conjuntas de los gobiernos estatales y el federal. Entre estas se encuentran: 1) La provisión y recopilación de datos relevantes, sistematizados e interpretables, concernientes a la incidencia delictiva; y 2) La formulación, a partir de dicha información, de políticas públicas evaluables e idóneas para la confrontación de la violencia de género, incluyendo su manifestación más extrema, el feminicidio (Brito, 2021).

Para ello, la autora establece como marco de referencia los derechos humanos, analizando la situación actual que enfrentan las mujeres en México a partir de datos oficiales proporcionados por entidades públicas tanto nacionales como internacionales. Posteriormente, se examinan las obligaciones convencionales y constitucionales que incumben al Estado mexicano en todos sus niveles y autoridades. Finalmente, se aborda el deber de coordinación y colaboración en materia de seguridad pública entre la federación y las entidades federativas. De esta manera, se postula la hipótesis de que el incumplimiento de dichas obligaciones genera una responsabilidad objetiva por los daños ocasionados, los cuales se traducen en violaciones a los derechos humanos y en agresiones persistentes e irreparables contra la dignidad de las mujeres, niñas y adolescentes (Brito, 2021).

En esta investigación se adoptó una metodología de enfoque mixto. Inicialmente, se llevó a cabo una recolección cuantitativa de datos oficiales, los cuales fueron posteriormente analizados para derivar una comprensión cualitativa de la severidad del contexto de violencia que afecta a mujeres, adolescentes y niñas en ese país. Adicionalmente, se realizó una exhaustiva revisión de la legislación pertinente. Esta revisión se estructuró examinando, en primer lugar, el marco convencional de derechos humanos para establecer las obligaciones del Estado mexicano en la materia. Seguidamente, se analizaron las disposiciones contenidas en el marco constitucional y, finalmente, las obligaciones de coordinación interinstitucional prescritas en leyes secundarias. La conclusión principal que se desprende de este análisis es que el incumplimiento de las obligaciones legales identificadas genera responsabilidades objetivas para el Estado (Brito, 2021).

Esta investigación reveló la existencia de un marco jurídico que abarca desde instrumentos convencionales hasta la legislación secundaria mexicana, que establece la obligación de coordinación entre el gobierno federal y las entidades federativas para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. El incumplimiento de este marco normativo

genera una responsabilidad objetiva para ambos niveles de gobierno, lo que se traduce en graves violaciones a los derechos humanos de niñas, adolescentes y mujeres en el país. A partir de estos hallazgos, la autora sugiere que la ciudadanía demande la implementación precisa, eficiente y eficaz del marco jurídico, mediante una coordinación adecuada entre el gobierno federal y las entidades federativas, con el fin de eliminar la violencia contra las mujeres y evitar la inacción. Esto resulta crucial dado que el bien jurídico tutelado primordial, a partir del cual se fundamentan todos los demás derechos humanos, es la vida (Brito, 2021).

#### **4.4. Conclusiones y Recomendaciones**

En América Latina la violencia de género se manifiesta en diversas esferas sociales, culturales, políticas y económicas, históricamente presentando a la mujer en una posición de vulnerabilidad y subordinación masculina. En respuesta a esta problemática, los gobiernos de la región han adoptado instrumentos jurídicos internacionales y han promulgado leyes, códigos y ordenanzas al nivel nacional, buscando proteger y asegurar los derechos humanos femeninos. Estas acciones se han orientado a establecer estrategias de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género. No obstante, a pesar de estos esfuerzos, la violencia contra la mujer persiste globalmente (Ramírez et al., 2021).

Los informes y estudios realizados por organizaciones internacionales y entidades estatales en el continente americano revelan que garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia sigue siendo un reto para la región. A pesar de las numerosas estrategias implementadas, se continúan registrando altos índices de violencia contra la mujer en sus diversas formas y ámbitos de ocurrencia (Ramírez et al., 2021).

En Colombia, la problemática de la violencia contra la mujer presenta una tendencia al aumento, similar a lo que se observa en el resto del continente. Los contextos en los que esta violencia se manifiesta son diversos, al

igual que sus formas. Un factor contribuyente a esta situación es la persistencia e incluso el aparente incremento de los estereotipos de género, los cuales son transmitidos por la familia, la escuela, los medios de comunicación y las instituciones religiosas, y que sustentan las desigualdades de poder. Esto sugiere que las campañas orientadas a erradicar dichos estereotipos no han alcanzado su objetivo (Oviedo et al., 2020).

En este contexto, la educación integral sobre la violencia se sigue planteando como una estrategia fundamental para deconstruir creencias arraigadas, estereotipos y prejuicios que perpetúan este fenómeno. Adicionalmente, dicha educación debe priorizar la visibilización y el reconocimiento de los derechos femeninos. Así mismo, la garantía de atención y acompañamiento a las víctimas, junto con la penalización efectiva de los agresores y la administración de justicia, constituyen elementos relevantes para generar conciencia sobre la naturaleza delictiva de la violencia y erradicar la infravaloración de la mujer.

Se subraya, en torno a lo anterior, la ineludible responsabilidad de las instituciones administrativas y judiciales en profundizar el análisis de las leyes, políticas públicas y mecanismos de justicia dirigidos a mujeres en situación de violencia. El objetivo primordial de estos elementos debe ser garantizar su eficiencia y eficacia con miras a la futura erradicación de la violencia de género en la sociedad. Además, se enfatiza la obligación estatal de implementar acciones y programas de prevención y erradicación de estas conductas social y jurídicamente reprobables. Idealmente, el diseño de estas intervenciones debe fundamentarse en datos empíricos y evaluaciones rigurosas, en lugar de suposiciones, para asegurar su pertinencia y efectividad en la consecución de una vida libre de violencia para las mujeres, niñas y adolescentes a nivel nacional (Oviedo et al., 2020).

En definitiva, Torres y Sierra (2022) destacan que:

- En el abordaje de la violencia de género, la protección de las víctimas femeninas trasciende la mera asignación de escolta policial individualizada. Un enfoque integral y efectivo requiere la articulación sinérgica de políticas preventivas que abarquen capacitación, educación y acompañamiento psicosocial. Adicionalmente, se precisa el robustecimiento de herramientas jurídicas que permitan a los jueces aplicar la ley con rigor y a las fiscalías operar con celeridad en la investigación y judicialización de las conductas tipificadas legalmente.
- En aras de minimizar la violencia contra la mujer, el Estado puede implementar políticas preventivas integrales dirigidas al personal encargado de la aplicación de leyes y normas. Estas políticas deben enfocarse en capacitación, educación, acompañamiento y la provisión de herramientas jurídicas. Al mismo tiempo, es crucial que el Estado defina el perfil del agresor, clasifique los delitos de mayor impacto y establezca la gravedad y frecuencia de estos actos. Esta sistematización permitirá contrarrestar factores subyacentes que, aunque no siempre resulten en la muerte de la víctima, adquieren gravedad por su reiteración, evidenciando patrones que el Estado debe abordar.
- Como método de conocimiento y prevención, la interpretación epistemológica permite analizar integralmente al individuo en sus dimensiones personal y social, incluyendo la determinación de su posición jurídica frente al Estado y la sociedad. Esta misma metodología analítica puede aplicarse en el contexto de la erradicación y prevención de la violencia contra la mujer, posibilitando la identificación de diversas características relevantes en torno a estos delitos.

- En respuesta a las circunstancias identificadas, se aconseja que el Estado inicie y promueva campañas gubernamentales y sociales. Las entidades gubernamentales deberían fomentar que las mujeres víctimas denuncien los incidentes ante la policía y la fiscalía, informando así a las autoridades sobre actos delictivos de violencia. Esta denuncia es crucial para la subsiguiente investigación y el establecimiento de un proceso judicial que podría culminar en la condena del agresor por parte de las autoridades judiciales.
- Finalmente, el Estado debe garantizar el acompañamiento a las víctimas, así como la imposición de sanciones a los agresores con el objetivo de fomentar la internalización de la ilicitud de su conducta. Para optimizar el alcance de las políticas de apoyo y las rutas de atención destinadas a mujeres que han sufrido violencia o se encuentran en riesgo de feminicidio, se sugiere una estrategia de promoción y difusión exhaustiva. Esta divulgación masiva busca no solo informar a la población femenina sobre la existencia de estos recursos, sino también generar seguridad y confianza para que las potenciales usuarias se sientan motivadas a recurrir a ellos.



## CAPÍTULO V

### REFLEXIONES FINALES

Históricamente, la violencia contra la mujer se arraiga en estructuras patriarcales que han perpetuado la subordinación femenina. Diversos estudios antropológicos y sociológicos evidencian cómo normas sociales, roles de género rígidos y la distribución desigual del poder han contribuido a la normalización de prácticas violentas. Esta herencia histórica configura un sustrato cultural que, aunque en constante evolución, aún permea las interacciones sociales y las percepciones sobre la mujer (Ramírez et al., 2020).

La violencia de género constituye un obstáculo fundamental para alcanzar la equidad. Al limitar la autonomía, la seguridad y el desarrollo pleno de las mujeres, se perpetúa una brecha que trasciende lo individual y se manifiesta en la esfera social, económica y política. La violencia restringe el acceso a la educación, al empleo y a la participación ciudadana, consolidando así la desigualdad estructural (Ramírez et al., 2020).

En el ámbito doméstico, la violencia adquiere una particular gravedad debido a la intimidad de las relaciones y la vulnerabilidad de las víctimas. Las repercusiones de esta violencia son multifacéticas, afectando la salud física y mental de las mujeres, el bienestar de los hijos y la cohesión familiar. Investigaciones psicológicas y sociales demuestran los efectos a largo plazo del trauma, incluyendo trastornos de estrés postraumático, depresión y ansiedad (Oviedo et al., 2020)

Un desafío significativo radica en la inconsistencia observada entre la formulación de leyes destinadas a erradicar la violencia y la efectividad de la intervención estatal. A menudo, marcos legales robustos coexisten con una implementación deficiente, falta de recursos adecuados para la protección de las víctimas y una escasa sensibilización de los operadores de justicia. Esta desconexión entre la norma y la práctica mina la confianza en el sistema y perpetúa la impunidad (Torres y Sierra, 2022).

Por otro lado, las políticas públicas discriminatorias, ya sea por acción u omisión, pueden exacerbar la vulnerabilidad de las mujeres a la violencia. La falta de políticas inclusivas que aborden las necesidades específicas de las mujeres en diversos ámbitos, como el laboral o el de la salud, puede indirectamente contribuir a su marginación y, por ende, a su exposición a situaciones de violencia (Calsin et al., 2022).

Para abordar esta problemática de manera integral, se vislumbran posibles soluciones que requieren un enfoque multifacético. En primer lugar, es crucial fortalecer los marcos legales, asegurando no solo su coherencia y exhaustividad, sino también su efectiva implementación a través de la asignación de recursos y la capacitación especializada de los profesionales involucrados (Oviedo et al., 2020)

En segundo lugar, se requiere una transformación cultural que cuestione los estereotipos de género y promueva relaciones igualitarias. Esto implica la implementación de programas educativos desde edades tempranas, así como campañas de sensibilización dirigidas a toda la sociedad (Brito, 2021).

En tercer lugar, es fundamental fortalecer los mecanismos de apoyo a las víctimas, garantizando el acceso a servicios integrales que incluyan atención psicológica, asesoramiento legal y refugios seguros, siendo esencial la coordinación entre las diferentes instituciones estatales y las organizaciones de la sociedad civil (Torres y Sibas, 2022).

En conclusión, las políticas públicas deben ser diseñadas con una perspectiva de género; la erradicación de la violencia contra la mujer y la discriminación exigen un compromiso sostenido y coordinado al nivel social, legal y político. Solo a través de una comprensión profunda de sus raíces históricas, sus manifestaciones actuales y los obstáculos para su eliminación, será posible construir sociedades más justas y equitativas.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

---

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (18 de diciembre de 1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH] (20 de diciembre de 1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [ACNUDH]. (2025). Acerca del derecho a la seguridad social. <https://www.ohchr.org/es/social-security/about-right-social-security-and-human-rights>

Andramulo-Bermeo, F., Espinoza-Niama, J., Jiménez-Carrera, D. y Aguilera Vasconez, R. (2025). Violencia Doméstica y sus Consecuencias Psicológicas en la Mujer. *Polo del Conocimiento* 10(1), 915-952. DOI: <https://doi.org/10.23857/pc.v10i1.8721>

- Ayala, L. y Hernández, K. (2012). La violencia hacia la mujer. Antecedentes históricos. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 1-14. [https://bibliotecadegenero.redsemlac-cuba.net/wp-content/uploads/2019/09/12\\_WEB\\_AS\\_LVH.pdf](https://bibliotecadegenero.redsemlac-cuba.net/wp-content/uploads/2019/09/12_WEB_AS_LVH.pdf)
- Brito, X. (2021). El feminicidio en México: la obligación de combatirlo y la responsabilidad objetiva del poder ejecutivo federal y de los gobiernos estatales. *Revista Misión Jurídica*, 14(21), 75 – 86. DOI: <https://doi.org/10.25058/1794600X.1949>
- Caballero, C., Ledesma, E. y González, M. (2025). Violencia de género y jóvenes: descifrando los primeros signos. *IQual. Revista de Género e Igualdad*, (8), 195-214. DOI.<http://dx.doi.org/10.6018/igual.580301>
- Cagigas, A. (2000). El patriarcado, como origen de la violencia doméstica. *Monte Buciero*, (5), 307-318. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=206323>
- Calsin, E., Aréstegui, R., Apaza, E., Gomez-Palomino, J., Sardón-Meneses, E. y Neia, I. (2022). Políticas públicas y la violencia contra la mujer en América Latina. *Gestionar: Revista de Empresa y Gobierno*, 3 (1). 153-170. DOI: <https://doi.org/10.35622/j.rg.2023.01.011>
- Calmaestra, J. (2020). Revolución Industrial. Género e Infancia [Tesis de Maestría, Universidad de Jaén, España]. <https://crea.ujaen.es/server/api/core/bitstreams/3400700e-385d-4696-8c23-9402590c9df5/content>
- Calvo, M. (2014). El péndulo oscila hacia ambos lados: género, patriarcado y equidad. *Revistas Estudios*, (29), 1-17. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5466999>

- Chilón, A. y Gutiérrez, C. (2023). Sobrecarga del rol familiar y laboral en la salud mental de las madres [Tesis de grado, Universidad Nacional de Trujillo, Perú]. <https://dspace.unitru.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9518e380-dee6-4d1d-a6df-272f68e4111a/content>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] y Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres [ONU-Mujeres]. (2023). *Avances en materia de normativa del cuidado en América Latina y el Caribe. Hacia una sociedad del cuidado con igualdad de género*. [https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/S2201160\\_es.pdf](https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2023-03/S2201160_es.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos [CID] y Organización de Estados Americanos. (2019). *Anexo 2. Impactos de casos de discriminación y violencia contra mujeres, niñas y adolescentes: Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe*. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violencia-discriminacion-mujeres-anexo2-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Mujeres. (s.f). *Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)*. <https://www.oas.org/es/cim/docs/Folleto-CIM-ES-Web.pdf>
- Comité Regional de la Internacional de la Educación para América Latina [IE-CRAL]. (2010). *Mujeres, legislación y acciones por la equidad en América Latina*. San José, Costa Rica.
- Delgado, D. (2025). La violencia sexual desde la condición histórica de la mujer: Aproximación teórica. *Revista Presencia, Saberes y Expresiones*, 3(3), <https://ojs.unipamplona.edu.co/index.php/pse/article/view/3499/7714>

- Delgado, L. (2021). *Mujer, trabajo y derechos laborales*. Fundación Género con Clase. <https://www.generoconclase.org.ve/wp-content/uploads/2021/11/01-Mujer-trabajo-y-derechos-laborales-1.pdf>
- Deyermund, A. (2008). Las sociedades femeninas en la Celestina. *Medievalia*, (40), 60-73. [https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%-2C5&q=mujer+sociedades+primitivas+y+medievales&btnG=](https://scholar.google.com/scholar?hl=es&as_sdt=0%-2C5&q=mujer+sociedades+primitivas+y+medievales&btnG=)
- Flórez, C. y Murcia, M. (2021). El patriarcado factor de riesgo para que las mujeres permanezcan en contextos de violencia intrafamiliar en el barrio 12 de octubre N°1, comuna 6 de Medellín [Trabajo de grado, Corporación Universitaria Minuto de Dios, Antioquia, Colombia]. <https://repository.uniminuto.edu/server/api/core/bitstreams/e12537bc-5951-4120-a240-86b1c529bf18/content>
- Gobierno de Colombia. (1991). *Constitución Política de Colombia 1991* <https://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>
- Gobierno de Colombia, Ministerio de Salud y Protección Social. (2025). Ruta de atención integral para víctimas de violencias de género. <https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/ssr/Paginas/Ruta-de-atencion-integral-para-victimas-de-violencias-de-genero.aspx>
- Gobierno de México/Instituto Nacional de las Mujeres [Inmujeres]. (2021). *Modelo Integral de Prevención Primaria de Violencias contra las Mujeres*. <http://vidasinvigencia.inmujeres.gob.mx/resources/download/Modelo%20Integral%20de%20Prevención%20Primaria%20contera%20las%20Mujeres.pdf>

- González-García, H. y Rodríguez-Jáquez, M. (2020). El sistema patriarcal y su trayectoria hasta nuestros días. *Rev. Mex. Med. Forense*, 5(suppl. 2), 80-86. <https://revmedforense.uv.mx/index.php/RevINMEFO/article/view/2792/4697>
- Guil, A. y Bascón, M. (5, 6 y 7 de marzo de 2012). *La construcción de la identidad de género, de la misoginia histórica a las nuevas perspectivas psicológicas de análisis*. I Congreso Internacional de Perspectiva y de Género, Sevilla, España. <https://idus.us.es/server/api/core/bitstreams/0c00ab4d-2122-41cd-90ca-4e52813969c2/content>
- Ladera, G. (2015). Dualidad laboral de la mujer como factor de desigualdad de género. <http://saber.ucv.ve/bitstream/10872/15943/1/8.-ponencia%20gregori%20ladera.pdf>
- López, J. (2025). Análisis de las consecuencias de la violencia económica y patrimonial en el contexto familiar [Trabajo de grado, Universidad Politécnica Salesiana Campus Girón, Ecuador] <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/30514/1/TTQ2160.pdf>
- López, T., Mendoza, D. y Araque, M. (2025). Cómo fomentar la equidad de género en las organizaciones. [https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as\\_sdt=0%2C5&q=violencia+de+g%C3%A9nero+equidad+2025&btnG=](https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=violencia+de+g%C3%A9nero+equidad+2025&btnG=)
- Mejías, L. (2012). La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará: Impacto en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista IIDH*. 189-2013. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>

- Montoya, K. y Galindo, J. (2025). Violencia contra la mujer: factores causales y consecuencias. *Revista Espacios*, 46(01), 167-176. DOI: 10.48082/espacios-a25v46n01p13
- Organización de los Estados Americanos [OEA], Asamblea General. (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convencion de Belém do Pará"*. <https://oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1948). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU], Asamblea General. (02 diciembre 1949). *Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU], Asamblea General. (20 de diciembre de 1952). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU], Asamblea General. (07 de noviembre de 1967). *Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer/ Resolución 2263 (XXII)*. <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/INST%2017.pdf>

- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (1975). *Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer 19 de junio a 2 de julio de 1975, Ciudad de México, México*. <https://www.un.org/es/conferences/women/mexico-city1975>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (4 al 15 de septiembre de 1995). *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, China*. <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>
- Organización de las Naciones Unidas/Mujeres [ONU-Mujeres]. (2015). *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Declaración política y documentos resultados de Beijing+5*. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2015/9853.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. (2022). *Protección de la mujer en el ámbito internacional: ONU*. [https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/proteccion\\_de\\_la\\_mujer\\_en\\_elambito\\_internacional-onu.pdf](https://coordinacioneditorialfacultadderecho.com/assets/proteccion_de_la_mujer_en_elambito_internacional-onu.pdf)
- Organización de las Naciones Unidas/Mujeres [ONU-Mujeres] (2025). *Acerca de ONU Mujeres*. <https://www.unwomen.org/es/about-un-women>
- Oviedo, J., Montoya, R. y Aguado, G. (2020). Mujer y violencia. Directrices jurisprudenciales en materia de derechos humanos. *Revista Misión Jurídica*, 13 (18), 83-96. DOI: <http://doi.org/10.25058/1794600X.1702>
- Pacheco, L. (2012). La igualdad de oportunidades y el derecho al trabajo de la mujer: un esfuerzo internacional de protección social. *Revista IUS*, 6(29), 108-129. [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1870-21472012000100008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-21472012000100008&lng=es&tlng=es).

- Power, E. (1999). *Mujeres medievales*. Ediciones Encuentro. [https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=KHJHVMdF6csC&oi=fnd&pg=PA5&dq=mujer+sociedades+primitivas+y+medievales&ots=q9ENx-CGF5y&sig=WUJyZhYO11R0flm85Cqt81Ti3lQ&redir\\_esc=y#v=onepage&q=mujer%20sociedades%20primitivas%20y%20medievales&f=false](https://books.google.co.ve/books?hl=es&lr=&id=KHJHVMdF6csC&oi=fnd&pg=PA5&dq=mujer+sociedades+primitivas+y+medievales&ots=q9ENx-CGF5y&sig=WUJyZhYO11R0flm85Cqt81Ti3lQ&redir_esc=y#v=onepage&q=mujer%20sociedades%20primitivas%20y%20medievales&f=false)
- Ramírez, J., Alarcón, R. y Ortega, S. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales (Ve)*, 26 (4). 260-275, 2020. <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Ramírez-Urbe, M. y López, M. (2024). Capital humano, regionalismo y economía feminista en la explicación de la brecha salarial por género en México: una revisión de la literatura. *Trabajo y Sociedad XXVII* (44). <http://www.unse.edu.ar/trabajoy sociedad>
- Rodríguez-Berracal, P. (2022). Violencia psicológica contra la mujer en la narrativa regional andina. *Investigación Valdizana*, 16(1), 51-57. <https://doi.org/10.33554/riv.16.1.1310>
- Sáez, C. (2022). Violencia sexual, mujer y trabajo. *Revista Galega de Dereito Social*, (16), 9-44. <http://www.revistagalegadedereitosocial.gal/index.php/RGDS/article/view/152/358>
- Sallé, M. (Coord.), Molpeceres, L. e Infante, E. (2018). *Análisis de Legislación Discriminatoria en América Latina y el Caribe en Materia de Autonomía y Empoderamiento Económico de las Mujeres*. ONU-Mujeres y Secretaria General Iberoamericana. <https://www.segib.org/wp-content/uploads/LeyesDiscriminatoriasEmpoderamientoEconomicoMujeres.pdf>

- San Martín, A. y Castrillo, J. (2023). Las mujeres en la Edad Media: análisis comparativo de su representación en los libros de texto y de conocimiento. *Revista Española de Educación Comparada*, (45), 324-342. doi: 10.5944/reec.45.2024.37181
- Scott, J. (1993). La mujer trabajadora en el siglo XIX. [https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimphistoria/paginas/manual\\_2009/docentes/modulo1/texto3.pdf](https://www.fhuc.unl.edu.ar/olimphistoria/paginas/manual_2009/docentes/modulo1/texto3.pdf)
- Secretaria de la Mujer/Bogota (06 de Mayo de 2020). Ruta de atención a mujeres víctimas de violencias y en riesgo de feminicidio [Portal de Noticias]. [https://www.sdmujer.gov.co/noticias/RUA-ruta-de-atencion-a-mujeres-victimas-de-violencias-y-en-riesgo-de-feminicidio\\_#:~:text=La%20Ruta%20Única%20nació%20con,los%20espacios%20privados%20o%20familiares.](https://www.sdmujer.gov.co/noticias/RUA-ruta-de-atencion-a-mujeres-victimas-de-violencias-y-en-riesgo-de-feminicidio_#:~:text=La%20Ruta%20Única%20nació%20con,los%20espacios%20privados%20o%20familiares.)
- Solís, M., Nuñez-Michuy, C., Fuentes, M. y Piedra, M. (2025). Violencia de género, un freno para el desarrollo sustentable de América Latina. *Revista Científica de Innovación Educativa y Sociedad Actual ALCON*, 5(3), 13-25. <http://soeici.org/index.php/alcon/article/view/557/926>
- Torres, E. y Sierra, M. (2022). La mujer en medio de la violencia [Institución Universitaria de Colombia, Bogotá].
- Travers, E. (9 de marzo de 2025). ¿Qué es la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y por qué es importante? Noticias ONU. <https://news.un.org/es/story/2025/03/1536961>
- Vargas, D. F., Rios, J. F., Rengifo, C. I. y Serna Muñoz, K. G. (2024). Brecha salarial de género: un análisis del mercado laboral de Cali-Colombia y su Área Metropolitana. *Revista Venezolana de Gerencia*, 29(Especial 11), 667-683. <https://doi.org/10.52080/rvgluz.29.e11.40>

- Villalba, H. (2019). Área: Ciencias Sociales. Mujeres Excluidas y Equidad de Género. *Revista sobre Estudios e Investigaciones del Saber Académico*, (13), 40-47. [https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTAL\\_TODO=violencia+de+g%C3%A9nero+equidad](https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?querry=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=violencia+de+g%C3%A9nero+equidad)
- Zapata I., López, M. L. y Zea, R. (2020). La equidad de género, una política institucional no comprendida. La tutoría como alternativa. *Revista de Desarrollo Sustentable, Negocios, Emprendimiento y Educación RILCO DS*, (13). <https://www.eumed.net/rev/rilcoDS/13/equidad-genero.htm>



EDITORIAL  
NAVEGANTE